



Derechos del Adulto Mayor Historia y Cultura



© Corte **Suprema de Justicia**

Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ)

Alonso y Testanova, 9º Piso, Torre Sur. Asunción - Paraguay

Teléfono: +595 21 422 161

Dirección ejecutiva

Eugenio Jiménez Rolón, *Ministro Responsable*

Carmen Montaña Cibils, *Directora Ejecutiva*

Elaboración

Águeda Crimi, *Asesora Jurisdiccional*

Sady Fleitas, *Técnico Jurisdiccional*

Colaboración especial

Haydeé Carmagnola, *Asesora*

Diagramación

Ovidio M. Aguilar M.

D 340 **DERECHO**
 DERECHOS HUMANOS
COR **Corte Suprema de Justicia**

“Derechos del Adulto Mayor. Historia y cultura”

Primera edición. Ampliada. Año: 2023. Pp. 152

Asunción – Paraguay

ISBN: 978-99953-41-76-3

DERECHOS RESERVADOS. Queda prohibida cualquier forma de reproducción, transmisión o archivo en sistemas recuperables, sea para uso privado o público por medios mecánicos, electrónicos, fotocopiadoras, grabaciones o cualquier otro sistema de archivo y recuperación de información total o parcial del presente ejemplar, con o sin finalidad de lucro, sin autorización expresa por escrito.



Corte Suprema de Justicia

César Manuel Diesel Junghanns
Presidente

María Carolina Llanes Ocampos
Vicepresidenta Primera

Eugenio Jiménez Rolón
Vicepresidente Segundo

César Antonio Garay Zuccolillo
Luis María Benítez Riera
Manuel Dejesús Ramírez Candia
Alberto Joaquín Martínez Simón
Víctor Ríos Ojeda
Gustavo Enrique Santander Dans

Ministros

Contenido

Presentación	11
--------------------	----

Artículos

La vejez vista desde la historia y la cultura	15
Reseña de un libro	23
Síntesis de una entrevista	26
Aproximación al conocimiento de las personas longevas.....	29
¿Cuál es el mejor país de América Latina y el Caribe para en- vejecer?.....	33
Principio del Interés Superior del Anciano	37
José V. Altamirano	

Legislación

Constitución de la República del Paraguay de 1992	45
---	----

Leyes Nacionales

Ley N° 1885/2002	
De las Personas Adultas	51

Ley N° 3728/2009	
Que establece el derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores	56
Ley N° 5371/2014	
Que modifica el Artículo 3° de la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en situación de pobreza”	61
Ley N° 5483/2015	
Que modifica el Artículo 8° de la Ley N° 3728/2009 “Que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en situación de pobreza”	63
Ley N° 5537/2016	
Que regula los Establecimientos de atención a Personas Adultas Mayores	65
Ley N° 6381/2020	
Que modifica y amplía la Ley N° 3728/2009 “Que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en situación de pobreza”	73
Ley N° 6795/2021	
Que establece condiciones y exigencias para la suspensión o exclusión de las Personas Adultas Mayores al Régimen de la Pensión Alimentaria establecido en la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en situación de pobreza”	77

Ley N° 4792/2012

Que establece el día 29 de abril como día nacional de las Personas Adultas Mayores y el año 2012 como el año de toma de conciencia de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores..... 80

Ley N° 6979/2022

Que modifica y amplía el Artículo 621 de la Ley N° 1337/1998 “Código Procesal Civil” 82

Decreto**Decreto N° 10068/2007**

Por la cual se establece la reglamentación de la Ley N° 1885/2002 “De las Personas Adultas Mayores” 87

Acordada de la Corte Suprema de Justicia**Acordada N° 633/2010**

Por la cual se resuelve ratificar el contenido de las “100 Reglas de Brasilia” sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad..... 93

Declaración de Asunción

Cuarta Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe..... 123

Jurisprudencia destacada

JUICIO: "J.M.V. Y M.M.M.M. S/ HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO" 129

S.D. N° 186

JUICIO: "M.A.B.Y C/J.B.Y S/ PRESTACIÓN DE ALIMENTOS" 133

A.I. N° 412

Anexos

Directorio de contactos 139

Servicios sociales al alcance de los adultos mayores: 140

Sugerencias de libros sobre la vejez 142

1 de octubre. Día Internacional de las Personas de Edad 147

El 15 de junio se celebra el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato a la vejez. 148

Repositorio Digital. Comisión Económica para América Latina y El Caribe 149



Presentación

El tema Adulto Mayor nació como deseo de acercar información sobre la situación que afecta a las personas de este grupo etario. Con esta iniciativa aspiramos dar a conocer legislación nacional y cuestiones de gran interés vinculados a ellas.

Este material contiene: reseña bibliográfica, un listado de las más famosas obras de la literatura universal sobre la vejez, un apartado sobre el tratamiento de los ancianos a través de la historia y datos actuales acerca de la situación y protección de los mismos en nuestro país.

Pocas investigaciones existen acerca de las carencias de este sector de la población paraguaya y el hecho de falta de datos y formación en la materia puede promover discriminación en razón de la edad, el sexo, el origen étnico, las discapacidades, el nivel de alfabetización y otros.

Las universidades podrían apuntar a elaborar, por la vía de la extensión universitaria, proyectos de trabajo multidisciplinario para la atención integral de estos grupos. Ayudará a conocer la realidad y a generar propuestas de soluciones dignas para ellos.

Algunos autores sostienen que debe existir *La Cultura del Envejecimiento*, que promueve calidad de vida antes y durante la vejez para un envejecimiento saludable, activo y participativo. Dentro de este marco, el proceso de la vida se irá cerrando con experiencias placenteras así también el vivir la nueva longevidad.

Se invita a la lectura de este material cuyo propósito es que se reflexione sobre un tema ineludible: el envejecimiento. Un primer paso

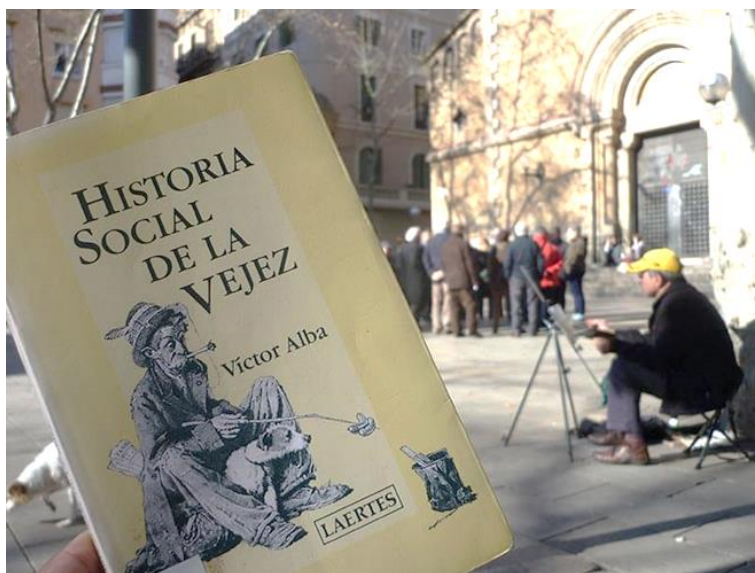
es generar información que inspire la toma de decisiones, así como el diseño de políticas públicas y la implementación de programas que aboguen por la promoción de los derechos de las personas mayores.



Artículos

La vejez vista desde la historia y la cultura

Águeda Crimi¹



El concepto de vejez cambia y se complica de acuerdo con los contextos culturales, sociales, económicos, políticos y las concepciones

¹ Abogada, Licenciada en Diplomacia, Magister en Educación, Doctora en Historia, Docente Universitaria, Asesora Jurisdiccional del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

biológicas y psicológicas. Estos factores influyen en el concepto y la figura del anciano.

A lo largo del tiempo, en las sociedades, fue variando el concepto de anciano y el cuidado que se les brindaba. Por eso, es necesario analizar desde la prehistoria, pasando por períodos como el egipcio, la sociedad helénica, incluso el Medioevo y el Renacimiento hasta llegar al Mundo Moderno y Contemporáneo.

Durante estas etapas hay factores que son de gran relevancia para entender el valor que cada sociedad le otorga al anciano: disponibilidad de recursos en la sociedad; capacidad de transmisión de conocimiento; adaptación respecto al cambio social y proporción de individuos que conforman el grupo.

A lo largo de la historia, tampoco ha sido lo mismo envejecer para los hombres como para las mujeres, así la anciana, ha sido excluida y relegada a un segundo plano, pero asumiendo básicamente un papel destacado en el ámbito doméstico y familiar.

Durante la prehistoria, el hombre tenía como principal actividad la supervivencia del grupo. En sociedades primitivas la forma de convivencia era la tribu. Estas sociedades antiguas debían organizarse para sobrevivir y su sistema productivo estaba basado en una economía de subsistencia básica dirigida a la recolección y a la caza. La caza pertenecía a los hombres, mientras que la recolección era cosa de las mujeres, aunque recientes estudios han descubierto que la mujer también cazaba. Durante esta época las condiciones de vida eran precarias, había enfermedades, luchas tribales, etc. La adaptación al medio era complicada y, en pocas palabras, no existía vejez, puesto que la esperanza de vida era muy corta. A quienes habían llegado a los 30 años se les relacionaba con algún evento divino y sobrenatural. Eran consideradas personas de gran sabiduría, transmisoras de conocimiento, esencial para la supervivencia del grupo.

El adulto mayor gozaba de una consideración de prestigio y gran poder e influencia. Se sabe que el papel de la mujer fue fundamental para la supervivencia y la continuidad de la especie, así que mientras

los hombres de mayor edad gozaban de prestigio y poder, lo mismo ocurría con las mujeres de mayor edad, que poseían una gran influencia en la sociedad primitiva, por ser transmisoras de su sabiduría y experiencia. Algunos autores distinguen los conceptos de vejez y anciano. El primero refiere a la edad biológica de un individuo y el segundo a las atribuciones humanas como la experiencia y la sabiduría del maestro.

En el Antiguo Egipto predominaba una elevada mortalidad, lo que generaba una expectativa de vida corta. Mientras que algunas personas vivieron hasta llegar a una edad muy avanzada, la mayoría de la población debió alcanzar una edad promedio más baja. La existencia de una alta tasa de mortalidad infantil fue lo que produjo una edad media de diecinueve años. Sin embargo, los que sobrevivieron a la infancia tenían una esperanza de vida de treinta años para las mujeres y treinta y cuatro años para los hombres, citado por Andrade, M. (2015, p. 2). Los egipcios hablaron de sus pensamientos acerca de la vejez a través de textos literarios (El naufrago, Las aventuras de Sinuhé, Los infortunios de Urmai, El libro de los muertos, El testamento de Nauakhte del Imperio Nuevo) y también a través de representaciones visuales y materiales en diferentes lugares (templos, tumbas).

La mayoría de los egipcios tenían escasas probabilidades de vivir más allá de los cuarenta años. La longevidad de los mismos varió en función del estrato social al que pertenecían. "Los egipcios normalmente no registran la edad" (Andrade, p. 5). Los aspectos físicos de la vejez se estudian a través de fuentes primarias como restos humanos tanto esqueléticos como cuerpos momificados y a través de fuentes secundarias como son las escritas. En el Antiguo Egipto alguien era considerado viejo en el momento en que dejaba de ser productivo para la sociedad, es decir cuando sus condiciones físicas le impedían realizar su trabajo de forma adecuada (Andrade, p. 5). El viejo tiene achaques y el anciano experiencia, el viejo es censor de la juventud y el anciano es guía y maestro.

"Los egipcios tenían una dualidad de sentimiento en torno a la vejez ya que por un lado representaba el enriquecimiento de la mente

con el pasar de los años y por otro la llegada del deterioro corporal del individuo "(Andrade, p. 9). La expectativa de los habitantes del Antiguo Egipto era tener una larga y próspera vida para llegar a un máximo conocimiento que les proporcionara un cierto reconocimiento social. Los reyes realizaban algunas ceremonias para mantener su juventud.

La demografía considera que longevidad es un término general que refiere a la duración de la vida, mientras que la esperanza de vida designa el máximo de años que un individuo puede sobrevivir.

En Grecia se sentaron las bases de nuestra sociedad occidental. Los griegos impulsaron la belleza física, la perfección, la juventud. Y un gran respeto por los padres. En Esparta se respetaba a los ancianos de 60 años, por su sabiduría. En el período helenístico se daba menos importancia a la edad, la mujer cuidaba a sus niños, ancianos y enfermos.



Para Platón y Sócrates la ancianidad representaba la experiencia y sabiduría². Sin embargo, no todos pensaban como ellos; era común el menosprecio hacia esta etapa de la vida en la sociedad griega. De ahí que los ancianos lamentaran haber llegado a esos años y perder los placeres que disfrutaban en la juventud, además de ser víctimas de la discriminación y la falta de respeto por parte de la familia.

Platón muestra una concepción positiva sobre la ancianidad al considerarla una etapa donde el ser humano alcanza óptimamente virtudes morales, como la prudencia, la discreción y el buen juicio.

En Esparta, la Gerusía, es el órgano de gobierno, compuesto por veintiocho ancianos y dos reyes (tenían más de sesenta años). El tribunal de ancianos juzgaba los delitos, imponía la pena de muerte y la pérdida de los derechos cívicos. El título era vitalicio. Aristóteles, en la *Retórica*, el filósofo considera que la mezquindad, el egoísmo y la falta de espíritu son frecuentes en la ancianidad, pero para los hebreos eran sinónimo de sabiduría.

En Roma, tuvieron una destacada importancia dentro de la familia. Durante la República se delegó poder político a los hombres de edad avanzada, pero luego se realizaron cambios en la sociedad romana afectándoles.

Para Cicerón, la vejez es bella y la define por su propia naturaleza como aquella que agrada por sí misma y merece reconocimiento y alabanza, además de la dignidad en que debe vivir el anciano. Para Séneca, en la vejez quedó atrás la juventud, comienza el proceso de envejecimiento, el temor al dolor y prepararse para la muerte. La vejez lo exhortó a la reflexión. Escribió, que es la etapa en la que el individuo percibe más la muerte, pero no por ello debe la vida desperdiciarse.

Durante el cristianismo los ancianos gozaban de poder y respeto hasta el siglo V a.C.

² La Escuela de Atenas. Rafael de Sanzio.

En la Edad Media no gozaban de un lugar privilegiado porque la fuerza era valorada. La familia protegía a sus ancianos.

Durante la peste bubónica (1348), los niños y los adultos no fueron afectados.

El Renacimiento puede considerarse como la peor etapa para la vejez. En ella, se sintieron atraídos por la cultura griega y quedó patente en las representaciones que hacían en el arte y la literatura, los valores que imperaban: la juventud, la belleza y la fuerza. Pero, la memoria oral perteneciente a los ancianos, pasa a ser muy valorada en la sociedad.

En el siglo XVIII, según los registros escritos pocos son los ancianos.

En la etapa Contemporánea, aumenta la población por las mejoras alimenticias, el avance de la medicina, las condiciones higiénicas, salud pública, cambios en la natalidad, liberación femenina, incorporación al mundo laboral. Desaparece la familia extendida y se convierte en nuclear, con ello el anciano queda desprotegido. Además aumenta la longevidad del ser humano y se hace difícil el cuidado de los ancianos, para suplir se crean servicios sociales y residencias para los adultos.

Según los datos estadísticos se da un aumento de la población de adultos mayores, por ejemplo, en China, Japón, Corea, Irak, Israel y en muchos otros países

En la India, muchas personas ancianas siguen trabajando, en el Japón se crean Agencias de Empleos para Jubilados y Centros Educativos para niños y mayores, de manera simultánea. En Brasil, México, Ecuador, Bolivia y otros países de América Latina, realizan trabajos artesanales hasta que su salud lo permita. En Suiza, viven en el campo con la familia y en la ciudad, en lugares de retiros. En Francia tienen programas para los ancianos, estos enseñan oficios a los jóvenes. En España, hoy su índice de esperanza de vida es muy alto.

Como dato curioso a nivel mundial, entre 2015 y 2030 la población de 60 años y más se elevará de 900 millones a más de 1.400 millones de personas. En términos relativos, los valores absolutos, de esta franja etaria está compuesta en la actualidad por unas 76 millones de personas y tendrá un período de amplio incremento que la llevará a alcanzar las cifras de 147 millones de personas en 2037 y 264 millones en 2075.

Conclusión

A lo largo de la evolución de la humanidad el estatus de las personas mayores es fluctuante. De ocupar altos cargos, como en Grecia, la Gerusía; en Roma, el Senado y en los grupos aborígenes de América como los guaraníes, el consejo de ancianos, pasan a ser menospreciados. La cultura del desdén comienza a cobrar fuerza y a poner en peligro la dignidad humana y la calidad de las relaciones familiares.

El concepto de vejez tiene distintos matices de acuerdo a cada cultura y sociedad. El envejecimiento es parte de nuestra vida cotidiana; cada día envejecemos.

Faltan investigaciones en nuestro país acerca de los mayores adultos y más literatura.

Qué bueno si pudiéramos saber que pasó de los varones y de las mujeres que sobrevivieron tiempos tan duros, en nuestro país como la época posterior a la guerra del 70.

Efectivamente, las investigaciones son importantes para las políticas públicas, además de aportar información sobre la situación de los adultos mayores. Se podrían ver los modelos exitosos de otros países sobre el cuidado de los mismos, si están en condiciones de salud y si desean seguir aportando en la sociedad como en los orfanatorios u otros espacios.

Bibliografía

Andrade, M. A. (2017). La vejez en el Antiguo Egipto. https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.13175/ev.1317

Vélez Monroy, A. L. (2022). La idea de vejez en la época Greco-latina. <https://ciencia.unam.mx/leer/1296/la-idea-de-vejez-en-la-epoca-grecolatina>

<http://jaidcoa.fahce.unlp.edu.ar>



Reseña de un libro

Tema: Catón el viejo o diálogo sobre la vejez

Autores: Marco Tulio Cicerón

Año: 106 a.C. 68 a.C.

Traductor: Vicente López Soto

Total, de páginas: 149 XXIII capítulos

Su biografía nos ha dejado Plutarco, político, orador, moralista, filósofo, literato. Era considerado como el mejor el mejor orador y poeta, belleza en su estilo, pensamientos elevados, se le consideraba el mejor escritor de Roma.

Escribió numerosas obras.

Catón el viejo es un tratado filosófico moral, va dirigido a su amigo Pomponio Ático, está escrito con el propósito de deleitar. Supone una conversación que tiene Catón el Viejo (84 años) con Escipión el Africano y Lelio.

Catón va analizando los inconvenientes que encuentra en la vejez, nos aleja de los negocios, hace desaparecer la actividad y para hacerlo, se centra en torno a un concepto tan moderno como destacado, en la actualidad, por los estudiosos de los cambios psicológicos relacionados con el envejecimiento, como es el concepto de adaptación. Así, asumiendo que el envejecimiento se asocia a una cierta pérdida en la condición física, el anciano deberá adaptarse a llevar a cabo otro tipo de actividades o dedicarse a otra cosa, porque deben seguir activos.

Así algunos filósofos después de llegar a envejecer, siguen trabajando, que puede hacerlo en otras actividades más livianas. Así Sófocles siguió escribiendo, con una edad muy avanzada.

Con el envejecimiento la memoria se debilita.

Su amigo Ático se entristece de ir envejeciendo. Cicerón con sus narraciones trata de entretenerlo y consolarlo y llega a escribir **sobre la vejez**, haciendo una apología a la vejez.

“Sobre la amistad” y “Sobre la vejez” va dedicada a “los estudiantes de los maravillosos años del bachillerato, cuando el alumno disfrutaba del latín de Cicerón, para recordar algunos de los valores que nos transmitieron aquellos varones ilustres, nuestros antepasados”.

Destacamos algunas ideas de la obra:

*La vejez es pesada para aquellos que no tienen medios para para vivir bien y felizmente y también cualquier edad.

*“ Los inconvenientes de la vejez derivan del carácter más bien de la edad, el remedio se halla en la cultura del espíritu y la práctica de las virtudes” (Cicerón, p. 99).

*“ Riquezas y dignidad hace más llevadera la vejez. Pero ni aún para el sabio es leve la extrema indignancia, ni al necio” (p. 101).

“Las armas más valiosas de la vejez son el arte y el ejercicio de las virtudes” (p. 101).

*“ Las personas con edad poseen abundantes conocimientos, una rica cultura”.

*Hasta muy avanzada la edad de los antiguos pensadores seguían escribiendo, Platón hasta los 84 años, Isócrates (94 años), Georgias Leontino (107 años).

*Las cosas verdaderamente importantes no se realizan con fuerza, velocidad y aceleración de los movimientos del cuerpo, sino con reflexión, autoridad y juicio y estas cualidades no carece la vejez sino las aumenta.

*La memoria no les falla a los adultos que la ejercitan; ellos conservan su inteligencia sin esfuerzan por guardarla ejemplo los poetas,

los filósofos: Homero, Hesíodo, Simónides, Pitágoras, Demócrito, Diógenes el estoico.

* “El entendimiento, la razón y el consejo están en los ancianos, y, si estos hubiesen faltado, no hubieran existido las ciudades” (163).

*Pitágoras y los Pitagóricos, nunca dudaron de que teníamos almas emanadas de la mente divina universal.

* “En verdad, sería hermoso “ver de nuevo a nuestros padres, a los que traté y aprecié con sumo agrado no sólo deseo reunirme con los que conocí, sino también con aquellos de quienes oí hablar, y he leído. Y si algún dios pudiera ofrecerme el volver esta edad a la niñez, rehusaría con toda decisión y no querría, ya casi terminada la carrera, retroceder al punto de partida”.

El diálogo es la forma literaria más adecuada para expresar su saber práctico, el ético y político. El empleo de este género no sólo es un tributo hacia su admirado Platón, sino que también lo emplea para intentar disimular sus propias opiniones y buscar la solución más probable.



Síntesis de una entrevista

Entrevistador: Jorge Ramos

Entrevistado: Diego Bernardini

Univisión de Miami: Al Punto

Fecha: mayo 2023

Tema: Como envejecer bien³

***¿Qué nos dice que los grandes líderes sean personas longevas, como el presidente de los Estados Unidos, el Papa Francisco, Putin, y otros?**

Esto nos habla probablemente de la falta probablemente del recambio, también de un fenómeno global que es la longevidad de la sociedad del siglo XXI, donde la longevidad va a ser la norma, vivimos más y mejor, y tiene que ver con el liderazgo.

Las personas mayores de hoy son diferentes a lo que fueron, nuestros abuelos y nuestros padres. Hoy la edad ya no nos define como persona, nos define las experiencias, las ganas, el protagonismo, y el ser participe, de algo nuevo, la experiencia colectiva de una nueva longevidad.

El sector corporativo, las plataformas y las empresas, no se segmenta la sociedad por edad sino por gustos y experiencias. Se busca vivir más cada día, construir diversidades, no hay dos personas longevas iguales.

La longevidad tiene que ver con el proceso en el cual estamos afrontando el mayor tiempo que el desarrollo nos regaló y tiene que ver con la edad que no tiene que ver, sino con la diversidad, la experiencia, las ganas y esto va en que cada uno de nosotros.

³ <https://youtu.be/DKBTvkgYteE>

Al llegar a una edad, nos jubilan de la vida, nos retiran todo, cuando la verdad es que es una dimensión laboral, hasta nos ponen etiquetas como abuelos, no todos son abuelos. Se debe dejar esas etiquetas.

Hay que prepararse a la nueva longevidad, el paso a la longevidad es un rito, de paso, hay que prepararse, después de los 65 años, de retiro, la sociedad va dejando de lado, al jubilarnos nos queda como 25 años de vida y hay que llenar de vida.

***Vivir la nueva longevidad.**

Debemos recrearnos, reinventarnos. Las vidas más longevas tienen metas, relaciones, hábitos saludables, ejercicios. Buscar el bienestar, cada uno tenemos algo que nos gusta, la sociedad debe darnos la oportunidad para ejercer, hacer lo que nos guste y nos mantiene con bienestar.



Aproximación al conocimiento de las personas longevas

La Organización Mundial de la Salud, Ginebra (OMS: 1989 pp. 8) “sitúa la edad de 60 años para delimitar la vejez”. El envejecimiento la suma de años que ha transcurrido desde nuestro nacimiento hasta último día de nuestra vida. Las definiciones categóricas que menciona la Organización Mundial de la Salud (OMS: 2001 p. 10) de: viejo, tercera edad, mayor y envejecimiento no son ni claras ni universalmente aplicables.

*“**Viejo**” es un término específico de cada persona, cultura, país y sexo.

El envejecimiento es un proceso universal, continuo, irreversible, dinámico, progresivo, declinante, heterogéneo y hasta el momento inevitable. En ese proceso ocurren cambios biopsicosociales resultantes de la interacción de factores genéticos, sociales, culturales, del estilo de vida y de salud, con la presencia de enfermedades.

La mayor parte de la población tiene miedo de llegar a la vejez, porque casi siempre se correlaciona ser viejo con enfermedades, sufrimiento y muerte. Prepararse para esta etapa del desarrollo normal parece muy oportuno y necesario, así como pensar en un plan de acción para mejorar su calidad de vida de la persona afectada y su familia. La baja calidad en cuanto a salud y de vida nos lleva a recrear negatividades en cuanto al tema de envejecimiento⁴. El envejecimiento es una

⁴ <https://www.comesco.com/ciencias-sociales-agenda-nacional/cs/article/view/779/949>

cuestión personal y social, se construyen las conductas, actitudes, cuidados, legislaciones.

En la vivencia personal se analizan diferentes factores, la clase social, nivel educativo, cultural, salud.

Las sociedades determinan cuando se inicia la edad adulta, esto permite, formar grupos, con la misma edad, pero heterogéneos en características personales, gustos, cultura etc.

El inicio cronológico de la vejez se relaciona con la pérdida de ciertas capacidades instrumentales y funcionales, responder a eso es una cuestión personal, depende de la combinación de recursos y la estructura de oportunidades individuales y generacionales a la que están expuestas las personas en el transcurso de su vida, de acuerdo a su condición y posición dentro de la sociedad, hay que diferenciar los enfoques que guían las interpretaciones de los temas que abordan las leyes, las políticas y los programas dirigidos a las personas mayores. Los problemas que tratan ese tipo de instrumentos son construcciones sociales que reflejan concepciones específicas de la realidad.

También su incidencia en la demografía, en las políticas públicas, forman parte de los grupos vulnerables de la sociedad. Para el enfoque intergeneracional considera la edad, no como es un factor limitante para el ejercicio de los derechos.

Los organismos internacionales garantizan esos derechos, obliga a los gobiernos a proteger a ese grupo poblacional. Sus reconocimientos son específicos, pretende garantiza los derechos esenciales y el disfrute de sus derechos sociales, para lograr un envejecimiento seguro y digno, esto exige que sus reconocimientos son específicos, pretende garantiza los derechos esenciales y el disfrute de sus derechos sociales, para lograr un envejecimiento seguro y digno, esto exige que tanto el Estado, la sociedad y los mayores adultos sean reales sus protecciones.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra la igualdad, la no discriminación por edad, culto, procedencia, se busca que tengan una seguridad social.

La Declaración de los Derechos de la Vejez fue propuesta por la Argentina en 1948. El documento consideraba los derechos a la asistencia, la acomodación, los alimentos, el vestido, la salud física y mental, la salud moral, la recreación, el trabajo, la estabilidad.

Las primeras referencias a las personas de edad en los instrumentos internacionales de derechos humanos son solo indirectas y, generalmente, se limitan a la seguridad social y al derecho a un nivel de vida adecuado. El primer convenio de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en el que se prohibió explícitamente la edad como un motivo de discriminación fue la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en la que se proscribe la discriminación en su acceso a la seguridad social en caso de vejez.

Esta etapa en la cual transcurre el envejecer está llena de luces y sombras, de recuerdos y de proyectos, de energías y de recursos al cual solo la muerte o alguna enfermedad invalidante pueden poner fecha de vencimiento⁵.

Datos estadísticos

En **Paraguay** de acuerdo a los datos del Censo Nacional de Población y Viviendas 2012, por cada 100 hogares de nuestro país, 28 tienen al menos una persona adulta mayor de 60 o más años de edad.

Los departamentos con mayor proporción de hogares con adultos mayores son Paraguari (40%), Asunción (37,6%), Ñeembucú (36,2%) y Cordillera (36,1%).

⁵ <https://www.ine.gov.py/news/news-contenido.php?cod-news=446>

Este porcentaje varía entre departamentos donde Ñeembucú, Asunción y Paraguarí se encuentran entre los más envejecidos, con porcentajes que oscilan alrededor del 14% y el 15%.

Según las proyecciones, en el Paraguay las personas de 60 años y más son unas 746.000 aproximadamente, las de 75 y más años de edad, son unas 187 mil personas (29 de abril de 2021)⁶.

La población adulta mayor indígena

La población que se auto identifica como perteneciente de algunos de los 19 pueblos indígenas de Paraguay se distribuyen en 5 diferentes familias lingüísticas: guaraní (Aché, Avá guaraní, Mbya, Pai Tavytera, Guaraní Ñandeva, Guaraní Occidental) Maskoy (Toba Maskoy, Enlhet Norte, Enxet Sur, Sanapaná, Angaité, Guaná), Mataco Mataguayo (Nivaclé, Maká, Manjui), Zamuco (Ayoreo, Yvytoso, Tomárahó) y Guaicurú (Qom).

La población total es de 112.848 indígenas, de conformidad al Censo Nacional de Población y Vivienda Indígena de 2012.



⁶ <https://www.ine.gov.py/news/news-contenido.php?cod-news=446>

¿Cuál es el mejor país de América Latina y el Caribe para envejecer?

Si vives en Panamá y tienes 65 años puedes esperar vivir 14 años más con buena salud y fuera de la pobreza. Esto es 9 años más que en Honduras, y 4 años más que el promedio de los países de América Latina y el Caribe. En un estudio reciente, calculamos esta medida de la calidad de vida de las personas mayores para todos los países de la región⁷.

Nuestro análisis muestra que la calidad de vida es mejor en los países que tienen los mejores sistemas de protección social para las personas mayores. Esto es, en países que tienen buenos sistemas de pensiones⁸, de salud⁹ y de cuidados de larga duración¹⁰, las personas disfrutan de seis años adicionales en buena salud y fuera de la pobreza en comparación con los países con malos sistemas de pensiones, de salud y de cuidados de largo plazo.

También existen diferencias dentro de los países; por ejemplo, entre varones y mujeres. Las mujeres tienen una menor calidad de vida

⁷ <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Envejecer-en-America-Latina-y-el-Caribe-proteccion-social-y-calidad-de-vida-de-las-personas-mayores.pdf>

⁸ <https://www.iadb.org/es/sectores/inversion-social/red-plac/acerca-de-la-red-plac>

⁹ <https://www.iadb.org/es/sectores/salud/perspectiva-general>

¹⁰ <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Envejecer-en-America-Latina-y-el-Caribe-proteccion-social-y-calidad-de-vida-de-las-personas-mayores.pdf>

porque, aunque viven con buena salud por más tiempo, es mucho mayor la probabilidad de que sean pobres. En promedio, en los países de la región, la expectativa de vida en salud y fuera de la pobreza de las mujeres es un año menor que la de los varones.

La protección social es fundamental para determinar la calidad de vida de las personas mayores. A medida que las personas envejecen, las pensiones tienden a ser la principal fuente de ingresos¹¹. Las necesidades de salud aumentan, con foco en la prevención y en el manejo prolongado de condiciones crónicas como la diabetes. Alrededor de una de cada seis personas¹² necesita ayuda para llevar a cabo actividades de la vida diaria, como comer o bañarse, lo que lleva a la necesidad de cuidados. Si esto no está disponible o si no es asequible, la responsabilidad cae en las familias, y especialmente en las mujeres, reduciendo su disponibilidad para trabajar¹³ y afectando de manera negativa su salud física y mental.

Muchos sistemas de pensión proporcionan beneficios bajos. **Los valores más altos son los de El Salvador, Paraguay, Colombia, Uruguay y Brasil**, donde las pensiones representan más del 50% de los salarios promedio.

Más aún, la calidad de los servicios de salud es muchas veces pobre y desigual, especialmente en el manejo de condiciones crónicas. Chile y Costa Rica tienen los mejores niveles en el Índice de Calidad y Acceso. Por ejemplo, aquellas que promueven vidas productivas más prolongadas, o aquellas que tienen el potencial de generar millones de

¹¹ <https://blogs.iadb.org/trabajo/es/los-millennials-y-generacion-z-lationamericana-tendran-una-mejor-vejez-que-sus-padres/>

¹² <https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/Prevalencia-de-la-dependencia-funcional-entre-las-personas-mayores-en-26-paises-de-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

¹³ Stampini, M., Oliveri, M. L., Ibararan, P., & Flores, C. (2022). Who Works Less when a Parent Needs Long-Term Care? Gender Disparities in Labor Market Effects in Mexico. *Journal of Long Term Care*, 0(2022), 130–141. DOI: <https://doi.org/10.31389/jltc.116>

empleos formales a través del desarrollo de la economía del cuidado, que es una parte importante de la economía plateada¹⁴. Para promover reformas sostenibles de los sistemas de protección social será crucial aprovechar al máximo las soluciones innovadores que vienen de empresas del sector privado¹⁵, incluyendo a start-ups, y de la sociedad civil.



¹⁴ <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/La-economia-plateada-en-America-Latina-y-el-Caribe-El-envejecimiento-como-oportunidad-para-la-innovacion-el-emprendimiento-y-la-inclusion.pdf>

¹⁵ <https://convocatorias.iadb.org/es/bid-lab/economia-plateada>

Principio del Interés Superior del Anciano

José V. Altamirano¹

Ponencia presentada en el XXIX Jornada Iberoamericana “Trabajadores Adultos Mayores: Una vida digna, saludable, activa y jubilosa” AIDTSS _ Lima – Perú: 21/23. Nov. 2019.

Expreso mi respeto por quienes no quieren citar la Biblia en sus exposiciones, por descalificarla como fuente cierta y fiable de información o por una cuestión de credo. Reitero, respeto los credos y las opiniones de otros, más por igual respeto, permítanme a mí utilizar dos citas bíblicas al comienzo de esta breve intervención: Primera: “Hay un momento para todo y un tiempo para cada cosa bajo el sol: un tiempo para nacer y un tiempo para morir, un tiempo para plantar y un tiempo para arrancar lo plantado...” (Eclesiastés 3.1-2); y, Segunda: “Ganarás el pan con el sudor de tu frente, hasta que vuelvas a la tierra, de donde fuiste sacado. Porque eres polvo y al polvo volverás” (Génesis 3, 19).

A nosotros los seres humanos y hasta a la naturaleza toda, el hecho del nacimiento, el fenómeno de la irrupción como un nuevo ser en la vida, en sus diversas manifestaciones, nos genera acciones expresivas de asombro, de admiración y de alegría. En efecto, cuando nace un

¹ Doctor en Derecho, docente, destacado pensador del ámbito jurídico, Ex Ministro de la Corte Suprema de Justicia. jalta1@hotmail.es

nuevo ser viviente en cualquiera de los reinos (animal, vegetal, monera, protista, de los hongos) y hasta en el reino mineral (un fenómeno físico), salvo situaciones singulares, el hecho de principiar y de emerger en el escenario, nos excita y nos provoca reacciones de asombro, de admiración y de alegría; como también nos genera manifestaciones físicas y psíquicas de desazón, de tristeza y de pena, cuando desaparece, cuando se extingue, cuando muere.

Del nacimiento a la muerte se da un trecho vital que elásticamente se alarga o encoje según la expectativa de vida (E o) en los distintos rincones del planeta. Durante el transcurso de este lapso todos los seres vivientes pasan por varias etapas, entre ellos el ser humano, el hombre, que recorre por la etapa Pre-natal, la Infancia, la Niñez, la Adolescencia, la Juventud, la Adulthood y la Ancianidad; y cada una de éstas queda sujeta a factores de orden biológico, social y cultural con efectos físicos, psíquicos, intelectuales, cognitivos, psicomotores y, en fin, con derivaciones de toda índole.

En el caso de los hombres, la vara de la justicia, excelso valor social, tantas veces se ha doblado, tan igual que el fiel de la balanza, tantas veces se ha inclinado, en el decurso de la historia, protegiendo y/o descuidando alguna de las etapas de la vida. Ciertamente cada etapa: la pre-natal, la etapa de la infancia, de la adolescencia, de la juventud, de la adultez y de la ancianidad..., ha llamado la atención y ha aparecido en los apuntes de los sueños de nuestros líderes y en las agendas legislativas de nuestros parlamentarios. Sin embargo, no podemos desconocer o negar que, en todos nuestros países, salvo contadas excepciones, la etapa de la ancianidad luce desatendida legal, cultural y socialmente.

Esta situación lastima profundamente, pues al ya menguado vigor y a la limitada protección de los sujetos componentes de esta cohorte etaria (la ancianidad) se le agregan, para mal, los habituales problemas de salud (físicos y/o mentales), las limitaciones económicas, el aislamiento, la carencia de manifestaciones afectivas aún de los más próximos en vínculos, y sobre todo el abandono y trato insensible, desconsiderado, con ausencia de samaritanas solicitudes.

La Dra. Maria Isolina Dabove Caramuto, en su libro "El Derecho a la Ancianidad" - Ed.iuris – 2006 Rosario – Argentina, destaca la necesidad de legislar sobre el tema "...a partir de la retórica poética y misteriosa del envejecimiento humano", de suerte a transformar la incompreensión por el trato digno y respetuoso, la lástima por la ternura, el abandono por el acompañamiento afectuoso; para concluir propiciando la consagración de un principio: "*...el principio del interés superior del anciano*", sugerencia que acompaño y suscribo con singular entusiasmo.

El número de ancianos hoy aumenta día tras día, constituyendo un fenómeno social y un dato demográfico que causa preocupación en relevantes escenarios del mundo. Por esta razón y fundamentalmente por la humana, debemos ocuparnos del tema, al punto que devendría absolutamente inadmisibile la desatención de este colectivo demográfico. Si se cuida, si se protege con esmerado destaque el inicio de la vida ... ¿por qué no otorgar igual cuidado y protección a quienes también soportan parecidas fragilidades y presentan iguales condiciones de vulnerabilidad al llegar a la fase terminal de esa misma vida?

La actividad humana (el trabajo) orientada para producir bienes, precisa de una específica capacidad y una habilidad. Esta capacidad y esta habilidad principia, crece, madura, decrece y termina en cada una de las etapas de la vida, y se potencia conforme a los talentos propios de cada persona y a los estímulos recibidos, y naturalmente decae cuando éstos se reducen. La información de que la capacidad y la habilidad en la etapa de la ancianidad decrecen y que gradualmente se debilitan hasta su pérdida total, constituye una afirmación que soporta cualquier contrastación; es decir, es verificable, por lo que exige su tratamiento responsable y solidario.

La regulación de la actividad laboral necesita, y así acontece, considerar y respetar el "crescendo" (incremento progresivo de la intensidad), tan igual que el "decrecendo" (reducción o disminución de la intensidad) de la capacidad y la habilidad del ser humano en sus distintas etapas, para la debida correspondencia con la realidad y su justa conjugación con los valores pertinentes sostenidos por la consciencia

jurídica universal. Por ello, estimo sensato apostar por la aceptación formal de la vigencia del principio al que hice referencia antes: *el principio del interés superior del anciano*, más en ocasión de considerar la situación del anciano-trabajador.

El tema medular, y por cierto intrincado, se presenta al tiempo de tener que definir y encontrar las variables más plausibles que sirvan para conceptualizar la ancianidad; solución que no la encontraremos sobre la fría mesa de la anatomía de los conceptos sino en los lacerantes escondites, en las villas, en las calles, en los albergues, en los hospicios y en los fondos de nuestros propios hogares, de donde surgen los clamores al cielo y a los hombres; ahí..., sí ahí es donde encontramos a estos ejemplares (hombres y mujeres) sobrevivientes de la etapa final de sus días, y es a partir de ellos que podemos extraer la exacta noción de los verdaderos sujetos de este principio.

El tiempo transcurre raudo, es incontenible su paso; y francamente constituiría una grave insensatez no advertir que hoy será ayer mañana como mañana será hoy. Por ello es desde todo punto de vista muy importante resaltar que es saludable ser contemporáneo del futuro para no llegar a ser nuestros propios abuelos; pues tomemos nota que ya ha pasado la "Generación Y" o generación milénica; que ya ha pasado la "Generación Z" o centennials, a la que se considera que tiene una fuerte consciencia respecto de la ética laboral así como de ser más individualista y asocial que las anteriores; que hoy estamos en tiempo de la "Generación T" o generación táctil, con desafíos educativos. Notar que en la próxima Generación (...?...), la Generación Y o millennials pasará a engrosar la cohorte de los adultos mayores...; la cohorte de los ancianos, que quedará fuera de las nuevas tecnologías y del orden de entonces... si hoy, si ahora no vamos generando los medios adecuados para el debido acomodamiento social de este contingente demográfico.

Esto será así por exigencia de la velocidad con que las nuevas tecnologías renuevan sus productos y se imponen en los mercados, así como por someter a las habilidades necesarias para su manejo a desa-

fíos de obsolescencia y renovación constantes, obviamente más exigentes para los ancianos. Esta velocidad es manifiestamente mayor que la necesaria para el acomodamiento, para la asimilación y el ajuste social.

Otro aspecto social relevante está conectado con el rol actual de los adultos mayores, de los ancianos...quienes ya no son considerados "los sabios", los de veneradas canas, de respetadas orientaciones a quienes se recurre sino, por el contrario, excluidos, un poco más tenidos como estorbos, inservibles... por tanto abandonados. Estas razones humanas, muy humanas; y razones de puro egoísmo, porque ineludiblemente nos alcanzará, nos afectará, deberían impulsarnos a administrar con inteligencia el futuro.

Más cerca del final y cada vez más lejos del comienzo, sueño para todos los que conforman el universo de adultos mayores, de ancianos del mundo, de América, de mi país y también para mí mismo, la vigencia del *principio del interés superior del anciano*; para que, llegado el tiempo, a ningún adulto mayor, a ningún anciano llegue a faltar una porción de pan, un abrigo, una asistencia afectuosa y sobre todo un trato respetuoso. Este deseo puede que se cumpla a corto plazo con la aceptación y pronta consagración formal de este principio. A muchos iguales que yo les resta poco de vida y quizás no lleguemos a ver su consagración, pero sería hermoso lograrlo.

Vale destacar, en esta circunstancia y caso, el singular hecho de la manera cómo nuestra gente (el paraguayo en general) comúnmente acepta y obedece a la razón ("su razón") y cómo se desinteresa de las circunstancias exteriores (estoicismo) para enfrentar el fin de sus días. Esta fortaleza, este aire de no importarle gran cosa la muerte, las penas, los dolores con aceptación gallarda de su "suerte" (sino), sin embargo, no puede ser ocasión ni motivo de sufrimientos innecesarios. La notable entereza para morir sin reclamos con dignidad y en paz, o para sufrir los males (físicos y psíquicos) sin llantos ni quejas no nos debe impedir que tengamos que empeñarnos por mejorar el tiempo de la ancianidad, por gratitud y por justicia.

Consagrar formalmente este principio, *el principio del interés superior del anciano* puede constituir una muy noble y justa determinación de la que mañana no nos arrepentiremos; por el contrario, puede que ella se nos revierta con el regalo de la grata memoria de nuestros ancestros y nos proporcione harto consuelo.



Legislación

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE 1992

PREÁMBULO¹⁷

El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional, SANCIONA Y PROMULGA esta Constitución.

Asunción, 20 de junio de 1992

PARTE I

DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES, DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS

TÍTULO I

DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS

¹⁷ Se citan exclusivamente los artículos vinculados al tema adulto mayor.

CAPÍTULO I
DE LA VIDA Y DEL AMBIENTE
SECCIÓN I
DE LA VIDA

Artículo 4. DEL DERECHO A LA VIDA

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.

Artículo 6. DE LA CALIDAD DE VIDA

La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad.

El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

CAPÍTULO III
DE LA IGUALDAD

Artículo 46. DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS

Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.

Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

Artículo 47. DE LAS GARANTÍAS DE LA IGUALDAD

El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:

1) La igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen;

2) La igualdad ante las leyes;

3) La igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad, y

4) La igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA

Artículo 57. DE LA TERCERA EDAD

Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio.

Artículo 60. DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad.

CAPÍTULO VIII

DEL TRABAJO

SECCIÓN I

DE LOS DERECHOS LABORALES

Artículo 88. DE LA NO DISCRIMINACIÓN

No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales.

El trabajo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas o mentales será especialmente amparado.

CAPÍTULO XI DE LOS DEBERES

Artículo 130. DE LOS BENEMÉRITOS DE LA PATRIA

Los veteranos de la guerra del Chaco, y los de otros conflictos armados internacionales que se libren en defensa de la Patria, gozarán de honores y privilegios; de pensiones que les permitan vivir decorosamente; de asistencia preferencial, gratuita y completa a su salud, así como de otros beneficios, conforme con lo que determine la ley.

En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución.

Los beneficios acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente.

Los ex prisioneros de guerra bolivianos, quienes desde la firma del Tratado de Paz hubiesen optado por integrarse definitivamente al país, quedan equiparados a los veteranos de la guerra del chaco, en los beneficios económicos y prestaciones asistenciales.

Queda sancionada esta Constitución. Dada en el recinto de deliberaciones de la Convención Nacional Constituyente, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de la Asunción, Capital de la República del Paraguay.

Dr. Oscar Facundo Ynsfrán
Presidente

Dr. Diógenes Martínez Dr. Emilio Oriol Acosta
Primer secretario Segundo secretario

Dra. Cristina Muñoz Dra. Antonia de Irigoitia
Tercer secretario Cuarto secretario

Lic. Víctor Báez Mosqueira
Quinto secretariou

Leyes Nacionales

Ley N° 1885/2002

DE LAS PERSONAS ADULTAS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente ley tiene por finalidad tutelar los derechos e intereses de las personas de la tercera de edad, entendiéndose por tales a los mayores de sesenta años.

Artículo 2° Las disposiciones de esta ley deberán interpretarse en interés de las personas de la tercera edad que residan en el territorio nacional. La presente ley es de orden público.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 3°. Toda persona de la tercera edad tiene derecho a un trato digno y no ser objeto de discriminación de ninguna clase para ejercer funciones públicas o privadas, salvo las incapacidades físicas o mentales especialmente previstas en la ley. Igualmente, tendrá prioridad en la atención a su salud, vivienda, alimentación, transporte, educación, entretenimiento y ocupación, así como en la percepción oportuna de sus haberes, si los tuviere.

Goza del pleno ejercicio de sus derechos civiles, comerciales y laborales en igualdad de condiciones con los demás sujetos de crédito,

sin que la edad constituya impedimento alguno para contraer obligaciones ante terceros.

Artículo 4°. El Estado concurrirá al logro del bienestar social de las personas de la tercera edad, garantizando el ejercicio de sus derechos y velando para que aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, carezcan de familia o se encuentren abandonadas, sean ubicadas en lugares públicos o privados y se les ofrezcan programas de servicios sociales intermedios.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY

Artículo 5°. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el órgano estatal que tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley y cumplirá las siguientes funciones:

a) en el marco de esta ley y su reglamentación por el Poder Ejecutivo, ejecutar políticas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad;

b) generar oportunidades crecientes para que los adultos mayores puedan actualizar y reconstruir sus potencialidades, encarar sus circunstancias, elaborar con anticipación respuestas a los problemas relativos a su exclusión social, participar activamente en beneficio de la comunidad y hacer que sus experiencias contribuyan y sean útiles a la formación de las nuevas generaciones;

c) promover la descentralización a través de la participación de las gobernaciones y de los municipios de la República, así como de las organizaciones de la sociedad civil;

d) elaborar e impulsar programas específicos que beneficien a las personas de la tercera edad en coordinación con los demás Ministerios e instituciones privadas;

e) incentivar la participación del sector privado en la atención a las necesidades derivadas del proceso de envejecimiento del ser humano, coordinando las acciones con el sector público;

f) fomentar la integración de la persona de la tercera edad en el seno del hogar;

g) prestar asistencia técnica, supervisar y fiscalizar a entidades privadas con y sin fines de lucro que se dediquen a la atención y bienestar de las personas de la tercera edad;

h) crear acciones y programas de prevención de la salud física, psíquica y social del adulto mayor, mediante un sistema de información de los servicios públicos y privados, de los mecanismos de acceso a dichos servicios y de los programas de educación de toda la población en general y de prevención social en particular;

i) incentivar la formación de recursos humanos en el área de la atención del adulto mayor;

j) contar con un registro de las instituciones dedicadas a la atención de las personas de la tercera edad; y

k) promover la vinculación con organismos nacionales e internacionales y, en general, con toda institución o persona dedicada a beneficiar a las personas de la tercera edad y celebrar con ellas contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Artículo 6°. El Ministerio de Educación y Cultura introducirá en los planes de educación formal de la etapa escolar básica, capítulos especiales que respondan a la valoración, respeto y solidaridad del educando hacia las personas de la tercera edad. Propiciará la integración del educando a las organizaciones creadas dentro de su comunidad que tengan por finalidad la atención a las personas de la tercera edad.

Artículo 7°. El Estado y las municipalidades, en sus respectivos presupuestos, proveerán los rubros necesarios para financiar los planes y proyectos que beneficien a las personas de la tercera edad.

TÍTULO IV

DEL PARENTESCO Y LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ALIMENTOS

Artículo 8°. Es obligación de los miembros de la familia asistir y proteger a las personas de la tercera edad que sean parientes de la misma, en la forma establecida en el Libro I, Título III, Capítulo XII, del Código Civil.

TÍTULO V

DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9°. Serán competentes para entender en los juicios por prestación de alimentos a favor de las personas de la tercera edad, los jueces de paz de todo el territorio de la República.

Artículo 10. En cuanto al procedimiento, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Libro IV, Título IV, del Código Procesal Civil.

El recurso de apelación se interpondrá ante el respectivo Juez de Paz y será resuelto por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuya decisión causará ejecutoria.

Artículo 11. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, los gobiernos departamentales y municipalidades del país deberán promover la eliminación de las barreras arquitectónicas, para que las personas ancianas, especialmente las que sufren de discapacidades físicas, puedan movilizarse sin dificultad. Asimismo, arbitrarán los medios para la habilitación de transportes públicos con instalaciones especiales, a los mismos efectos.

Artículo 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores el uno de noviembre del año dos mil uno y por la Honorable Cámara de Diputados, el diecisiete de abril del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo de conformidad al Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Juan Darío Monges Espínola
Presidente
H. Cámara de Diputados

Juan Roque Galeano Villalba
Presidente
H. Cámara de Senadores

Juan José Vázquez Vázquez
Secretario Parlamentario

Nidia Ofelia Flores Coronel
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 30 de abril de 2002

Téngase por ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Luis Ángel González Macchi

Martín Antonio Chiola
Ministro de Salud Pública y Bienestar Social

Ley N° 3728/2009

QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES¹⁸

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1° Todo paraguayo/a natural o naturalizado, con por lo menos 5 (cinco) años de residencia o extranjero con por lo menos 30 (treinta) años de residencia, mayor de sesenta y cinco años de edad en situación de vulnerabilidad social, residente en el territorio nacional, recibirá una pensión mensual no menor a la cuarta parte del salario mínimo vigente¹⁹.

Artículo 2°. El Estado asignará en su presupuesto anual los recursos necesarios para garantizar el pago de la pensión prevista en el

¹⁸ Acápito modificado por la Ley N° 6381/2020 «Que modifica y amplía la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza”». Texto anterior: *Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza.*

¹⁹ Modificado por la Ley N° 6381/2020 «Que modifica y amplía la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza”». Texto anterior: *Artículo 1°. Todo paraguayo natural, mayor de sesenta y cinco años de edad y en situación de pobreza, residente en el territorio nacional, recibirá del Estado una pensión mensual no menor a la cuarta parte del salario mínimo vigente.*

artículo anterior, el cual será abonado por la Dirección de Pensiones no Contributivas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3° No podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas que reciban remuneración del sector público o privado, tales como sueldo, jubilación, pensión y/o seguro social, quienes contribuyan al Impuesto a la Renta Personal (IRP), y quienes en su declaración jurada de impuestos para el Impuesto al Valor Agregado (IVA), declaren ingresos superiores a dos salarios mínimos mensuales y aquellos que posean más de 30 (treinta) cabezas de ganado ²⁰.

Artículo 4°. La asignación pecuniaria mensual se transfiere en calidad de subsidio no reembolsable, intransferible e inembargable, y está condicionado al cumplimiento de las reglamentaciones establecidas por la institución responsable de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 5°. Créase el Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, que se registrará por lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, según disponibilidad presupuestaria²¹.

Artículo 6°. Cumplidos los requisitos legales y reglamentarios para recibir este beneficio, el único documento habilitante es la Cédula de Identidad.

Artículo 7°. Los recursos destinados para el Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, ingresarán al mismo y serán utilizados únicamente para otorgar la citada pensión mensual. Si

²⁰ Modificado por la Ley N° 6381/2020 «Que modifica y amplía la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza”». Texto anterior: *Artículo 3°. No podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas que tengan pendientes deudas con el Estado o reciban remuneración del sector público o privado, tales como sueldo, jubilación, pensión y/o seguro social.*

²¹ Modificado por la Ley N° 6381/2020 «Que modifica y amplía la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza”». Texto anterior: *Artículo 5°. Créase el Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas en Situación de Pobreza, que se registrará por lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.*

en violación a lo dispuesto en esta Ley, se autorizan pagos para actos que no sean destinados para este fin, se incurrirá en los delitos tipificados en el Código Penal²².

Artículo 8° La institución responsable de la aplicación de la presente ley es el Ministerio de Hacienda – Dirección de Pensiones no Contributivas, que, a los efectos de esta ley, tendrá las siguientes atribuciones:

a) definir las políticas generales del Fondo y fijar procedimientos para su utilización;

b) fijar y reglamentar procedimientos, características y requisitos que deben reunir los beneficiarios, precautelando el interés social perseguido en esta ley;

c) coordinar acciones con la Secretaría de Acción Social, las Juntas Departamentales y Juntas Municipales para la identificación de los beneficiarios;

d) gestionar convenios con organismos nacionales e internacionales, a fin de obtener y acrecentar los recursos del Fondo; y,

e) fiscalizar y monitorear el cumplimiento de los requisitos establecidos para los beneficiarios de la presente ley.

A los efectos del control administrativo, el Ministerio de Justicia - Dirección General del Registro del Estado Civil, proveerá en forma semestral a la Autoridad de Aplicación en formato digital, la nómina

²² Modificado por la Ley N° 6381/2020 «Que modifica y amplía la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza”». Texto anterior: *Artículo 7°. Los recursos destinados para el Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas en Situación de Pobreza, ingresarán al mismo y serán utilizados únicamente para otorgar la citada pensión mensual. Si en violación a lo dispuesto en esta Ley, se autoriza pagos para actos que no sean destinados para este fin se incurrirá en los delitos tipificados en el Código Penal.*

de fallecimientos registrados entre los beneficiarios incluidos en planilla para su eventual remoción y cese del derecho a pensión. La no presentación por parte del Registro del Estado Civil, no será causa suficiente para ser removido de la planilla de beneficiarios por parte de la Autoridad de Aplicación²³.

Artículo 9°. A fin de proveer de recursos presupuestarios al Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, la presente Ley entrará en vigencia a partir de seis meses de su promulgación y la implementación de forma gradual, en el primer año con la inclusión del 50% (cincuenta por ciento) de las Personas Adultas Mayores de los Departamentos más pobres y el 50% (cincuenta por ciento) restante en el segundo año. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones establecidas en la misma²⁴.

Artículo 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

²³ Modificado por la Ley N° 5483/2015 «Que modifica el Artículo 8° de la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza”» Texto anterior: *Artículo 8°. La institución responsable de la aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Hacienda – Dirección de Pensiones no Contributivas, que a los efectos de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones: a) definir las políticas generales del Fondo y fijar procedimientos para su utilización; b) fijar y reglamentar procedimientos, características y requisitos que deben reunir los beneficiarios, precautelando el interés social perseguido en esta Ley; c) coordinar acciones con la Secretaría de Acción Social, las Juntas Departamentales y Juntas Municipales para la identificación de los beneficiarios; d) gestionar convenios con organismos nacionales e internacionales, a fin de obtener y acrecentar los recursos del fondo; y, e) fiscalizar y monitorear el cumplimiento de los requisitos establecidos para los beneficiarios de la presente Ley.*

²⁴ Modificado por la Ley N° 6381/2020 «Que modifica y amplía la Ley N° 3728/2009 “Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza”». Texto anterior: *Artículo 9°. A fin de proveer de recursos presupuestarios al Fondo de Pensiones Alimentarias para Personas Adultas en Situación de Pobreza, la presente Ley entrará en vigencia a partir de doce meses de su promulgación y el Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones establecidas en la misma.*

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los doce días del mes de marzo del año dos mil nueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los treinta días del mes de abril del año dos mil nueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional. Objetado totalmente por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2050 del 18 de mayo de 2009. Rechazada la objeción total por la H. Cámara de Diputados el cuatro de junio de 2009 y por la H. Cámara de Senadores, el seis de agosto de 2009 de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Nacional.

Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados

Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores

Oscar Luis Tema Bogado
Secretario Parlamentario

Julio César Velázquez
Secretario Parlamentario

Asunción, 24 de agosto de 2009.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Fernando Lugo Méndez

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

Ley N° 5371/2014

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 3728/2009
“QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA
PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN
DE POBREZA”**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1° Modificase el artículo 3° de la Ley N° 3728/2009 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA”, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 3.° No podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, las personas que reciban remuneración del sector público o privado, tales como sueldo, jubilación, pensión y/o seguro social”.

Artículo 2. ° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

Enrique Bacchetta Chiriani
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria

Derlis Ariel Osorio Nunes
Secretario Parlamentario

Asunción, 27 de noviembre de 2014.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Horacio Manuel Cartes Jara

Germán Hugo Rojas Irigoyen
Ministro de Hacienda

Ley N° 5483/2015

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 3728/2009
“QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA
PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN
DE POBREZA”**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1. ° Modificase el artículo 8° de la Ley N° 3728/2009 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 8° La institución responsable de la aplicación de la presente ley es el Ministerio de Hacienda – Dirección de Pensiones no Contributivas, que a los efectos de esta ley, tendrá las siguientes atribuciones:

a) definir las políticas generales del Fondo y fijar procedimientos para su utilización;

b) fijar y reglamentar procedimientos, características y requisitos que deben reunir los beneficiarios, precautelando el interés social perseguido en esta ley;

c) coordinar acciones con la Secretaría de Acción Social, las Juntas Departamentales y Juntas Municipales para la identificación de los beneficiarios;

d) gestionar convenios con organismos nacionales e internacionales, a fin de obtener y acrecentar los recursos del Fondo; y,

e) fiscalizar y monitorear el cumplimiento de los requisitos establecidos para los beneficiarios de la presente ley.

A los efectos del control administrativo, el Ministerio de Justicia - Dirección General del Registro del Estado Civil, proveerá en forma semestral a la Autoridad de Aplicación en formato digital, la nómina de fallecimientos registrados entre los beneficiarios incluidos en planilla para su eventual remoción y cese del derecho a pensión. La no presentación por parte del Registro del Estado Civil, no será causa suficiente para ser removido de la planilla de beneficiarios por parte de la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil quince, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Nacional.

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

Carlos Filizzola
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario

Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario

Asunción, 5 de octubre de 2015

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Horacio Manuel Cartes Jara

Santiago Peña Palacios
Ministro de Hacienda

Ley N° 5537/2016

QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento, la vigilancia y la supervisión de los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores, sea de titularidad pública o privada, con o sin fines de lucro.

Artículo 2°. Finalidad.

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el bienestar de las personas adultas mayores y la prestación de servicios de calidad en los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores.

Artículo 3°. Definiciones.

A los efectos de esta Ley, se entiende por Establecimiento de Atención a Personas Adultas Mayores, a las siguientes instituciones:

a) Los establecimientos destinados al alojamiento de estadía permanente, para personas de ambos sexos, con autonomía física o sin ella.

b) Los centros de día, que constituyen establecimientos gerontológicos dirigidos a proporcionar una adecuada calidad de vida a los

adultos mayores, prestando durante el día una atención individualizada a las necesidades de la persona mayor dependiente, promoviendo su autonomía y una permanencia adecuada en su entorno habitual.

c) Los centros comunitarios, ocupacionales y de apoyo a la integración, que constituyen un recurso especializado de atención y formación dirigido a personas adultas con discapacidad o sin ella, cuyo objetivo es favorecer la integración socio-laboral y la promoción del desarrollo personal de dichas personas. En estos centros, se podrán desarrollar programas de centro de día para personas con graves discapacidades que requieran mayores necesidades de apoyo.

d) Viviendas autogestionadas que constituyen una modalidad de residencia para no más de 6 (seis) personas adultas mayores autónomas, que acceden mediante gestión de instituciones públicas o privadas, adaptadas a condiciones de accesibilidad en las cuales dichas personas se autogestionan con un acompañamiento integral de la institución responsable.

e) Hogares tutelados, que constituyen una modalidad de residencia adaptada para no más de 16 (dieciséis) personas adultas de ambos sexos, con vínculos comunitarios, autónomos, que necesitan protección, en condición de parcial autogestión, para garantizar su atención integral con la asistencia de personal de coordinación tutorial.

f) Personas Adultas Mayores: a toda persona de sesenta años en adelante.

g) Usuario: Se entiende por Usuario a los efectos de la presente Ley, a todas las Personas Adultas Mayores.

Las modalidades de los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores definidas en los incisos a); b); c); d) y e) del presente artículo, podrán ser de naturaleza pública, privada con o sin fines de lucro o mixta.

Artículo 4°. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones previstas en la presente Ley se aplicarán a todos los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores definidos en la presente Ley.

Artículo 5°. Autoridad de aplicación.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 6°. Categorías de Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores.

Los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores serán categorizados de la siguiente forma:

a) Establecimiento Clase A: serán los establecimientos definidos en la presente Ley que acojan a usuarios autodependientes, con capacidad de autogestión de todas sus necesidades vitales.

b) Establecimiento Clase B: serán los establecimientos definidos en la presente Ley que acojan a usuarios semidependientes, con capacidad de autogestión de solo algunas de sus necesidades vitales.

c) Establecimiento Clase C: serán los establecimientos definidos en la presente Ley, que acojan a usuarios dependientes, comprendidos estos como usuarios sin capacidad de autogestión de sus necesidades vitales esenciales.

El plazo de habilitación del establecimiento será de 2 (dos) años. Este plazo podrá renovarse, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su funcionamiento.

Artículo 7°. Habilitación de los Establecimientos.

La Autoridad de Aplicación habilitará los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores, previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Poseer la infraestructura edilicia adecuada a los requerimientos de cada categoría de establecimiento y al número de usuarios permitidos, considerando condiciones de accesibilidad, habitabilidad, ambientales y la existencia de espacios externos e internos adecuados

para recreación y laborterapia; en función a la cantidad de usuarios que habiten en el establecimiento.

b) Disponer de los elementos, accesorios y equipamiento necesario para la prevención, protección y seguridad del edificio y de los usuarios.

c) Contar con asistencia permanente, con atención disponible las 24 (veinticuatro) horas, de un plantel de profesionales médicos idóneos y capacitados, preferentemente en geriatría o gerontología y licenciados en enfermería, preferentemente con la misma especialización.

Cada establecimiento designará un médico que será responsable de controlar diariamente el estado de salud y el estado físico de los usuarios, el cual deberá responder personalmente en caso de daños sufridos por los Usuarios por falta de atención oportuna o adecuada.

Además, cada establecimiento dispondrá de la atención permanente de licenciados en enfermería que sean capaces de atender las necesidades del usuario. El número mínimo de licenciados por cantidad de usuarios será definido en la reglamentación. El incumplimiento de esta exigencia será causal de suspensión de la Habilitación del establecimiento.

Deberán además disponer de asistentes nutricionales, psicólogos, trabajadores sociales y demás técnicos de asistencia habitual, que fueran requeridos para garantizar la atención adecuada a los usuarios en función a sus necesidades físicas, nutricionales, de higiene, psicológicas y emocionales.

La cantidad de profesionales de cada especialidad que obligatoriamente deberá asistir cada establecimiento y su periodicidad, será establecida reglamentariamente, en una escala gradual, en función a la cantidad de Usuarios permitidos en cada establecimiento.

d) Disponer de un servicio de alimentación y aseo, diseñado en función a las necesidades del Usuario, el cual deberá ser cumplido en forma rigurosa y aplicada por técnicos especialistas en estas materias.

e) Los demás requisitos establecidos en la reglamentación.

Artículo 8°. Programa de Actividades de Implementación obligatoria.

Los establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores deben desarrollar e implementar en forma efectiva un programa de actividades sociales, recreativas, deportivas, educativas, artísticas y culturales para el entretenimiento, esparcimiento y la socialización de los Usuarios.

El programa deberá implementar acciones de fomento e integración y participación de los familiares de estos.

El contenido del programa deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación.

El cumplimiento de la implementación del programa deberá ser aleatoriamente fiscalizado por la autoridad de aplicación, cada tres meses.

Artículo 9°. Registro de Establecimientos.

Créase el Registro Nacional de establecimientos de Atención a Personas Mayores, el cual tendrá sede y funcionará en la Dirección de Adultos Mayores del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el cual deberán ser inscriptos todos los establecimientos donde residen o habitan usuarios.

En la inscripción en dicho Registro, deberá constar cuanto menos:

- a) La cantidad de residentes que habitan el establecimiento.
- b) La identificación de los Directores del establecimiento.
- c) La identificación de los médicos y enfermeros designados al establecimiento y la descripción de los horarios en que prestan servicios.
- d) La identificación de los licenciados y profesionales que prestan servicios en forma permanente o habitual y las funciones que desempeñan.

e) La infraestructura y el equipamiento técnico disponible.

Los establecimientos deberán presentar al Registro de Establecimientos un informe técnico actualizado, cada 6 (seis) meses, que exprese todos los datos indicados en el presente artículo y los datos adicionales que establezca la reglamentación.

Artículo 10. Fiscalización de los Establecimientos.

La Autoridad de Aplicación fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y en la reglamentación por parte de los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores y las personas que prestaren servicios en ellos, en forma aleatoria, sin aviso previo, al menos 4 (cuatro) veces por año.

Las fiscalizaciones deberán ser realizadas de modo tal que los intervalos entre una y otra equivalgan a períodos de tiempo prudenciales.

Artículo 11. Director del Establecimiento.

Todo establecimiento deberá disponer de un Director que será un profesional idóneo para el cargo, con reconocida honorabilidad y trayectoria en el área de la geriatría. La reglamentación establecerá los requisitos que debe cumplir.

Artículo 12. Infracciones.

Será considerada infracción a las disposiciones de la presente Ley toda falta, omisión o cumplimiento deficiente de las obligaciones establecidas en la misma o en la reglamentación.

Artículo 13. Sanciones.

Las infracciones a la presente Ley o de las reglamentaciones serán sancionadas con:

a) Multa de 10 (diez) a 200 (doscientos) salarios mínimos para actividades diversas no especificadas;

b) Suspensión temporaria de la habilitación del establecimiento, de 30 (treinta) días hasta 1 (un) año y hasta tanto se adecue a las exigencias vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder; y,

c) Clausura definitiva, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder.

En caso de que la autoridad de aplicación tome conocimiento, por cualquier causa, de una presunta infracción cometida a las disposiciones de la presente Ley o las reglamentaciones, iniciará en forma inmediata un sumario administrativo dirigido a determinar la veracidad de los hechos denunciados o de los cuales hubiera tenido conocimiento y, en su caso, impondrá las sanciones correspondientes a los autores y/o responsables.

La sanción será individualizada y graduada en su especie, medida y modalidad según la naturaleza y gravedad de la infracción, las circunstancias concretas del hecho, y los antecedentes y condiciones personales del autor.

La sanción se aplicará previo sumario administrativo, respetando las garantías procesales establecidas en el Artículo 17 de la Constitución Nacional. La reglamentación establecerá el procedimiento del sumario administrativo.

Artículo 14. Presupuesto.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social incorporará las partidas presupuestarias correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley en el Ejercicio Fiscal inmediato a su promulgación. Los fondos asignados en el Presupuesto General de la Nación serán financiados con recursos de la Tesorería General, Fuente de Financiamiento 10. Estos fondos no podrán ser disminuidos, reprogramados ni podrán establecerse topes en el plan financiero correspondiente.

Artículo 15. Disposiciones transitorias.

Los Establecimientos de Atención a Personas Adultas Mayores que al momento de la promulgación de esta Ley, se encuentren funcionando contarán con un plazo de 1 (un) año a partir de la publicación, para la acreditación del cumplimiento de esta Ley y las reglamentaciones ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 17. Queda derogada toda disposición contraria a la presente Ley.

Artículo 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil quince**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente

H. Cámara de Diputados

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario

Mario Abdo Benítez
Presidente

H. Cámara de Senadores

Esperanza Martínez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 4 de febrero de 2016

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Antonio Carlos Barrios Fernández
Ministro de Salud Pública y Bienestar Social

Ley N° 6381/2020

QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 3728/2009 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA”

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°. Modificase el acápite de la Ley N° 3728/2009 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA”, que queda redactado como sigue:

“QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”

Artículo 2°. Modifícanse los Artículos 1°, 3°, 5°, 7° y 9° de la Ley N° 3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA”, cuyos textos quedan redactados como siguen:

“**Art. 1°.** Todo paraguayo/a natural o naturalizado, con por lo menos 5 (cinco) años de residencia o extranjero con por lo menos 30 (treinta) años de residencia, mayor de sesenta y cinco años de edad en situación de vulnerabilidad social, residente en el territorio nacional, recibirá una pensión mensual no menor a la cuarta parte del salario mínimo vigente”.

“Art. 3°. No podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas que reciban remuneración del sector público o privado, tales como sueldo, jubilación, pensión y/o seguro social, quienes contribuyan al Impuesto a la Renta Personal (IRP), y quienes en su declaración jurada de impuestos para el Impuesto al Valor Agregado (IVA), declaren ingresos superiores a dos salarios mínimos mensuales y aquellos que posean más de 30 (treinta) cabezas de ganado”.

“Art. 5°. Créase el Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, que se regirá por lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, según disponibilidad presupuestaria”.

“Art. 7°. Los recursos destinados para el Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, ingresarán al mismo y serán utilizados únicamente para otorgar la citada pensión mensual. Si en violación a lo dispuesto en esta Ley, se autorizan pagos para actos que no sean destinados para este fin, se incurrirá en los delitos tipificados en el Código Penal”.

“Art. 9°. A fin de proveer de recursos presupuestarios al Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, la presente Ley entrará en vigencia a partir de seis meses de su promulgación y la implementación de forma gradual, en el primer año con la inclusión del 50% (cincuenta por ciento) de las Personas Adultas Mayores de los Departamentos más pobres y el 50% (cincuenta por ciento) restante en el segundo año. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones establecidas en la misma”.

Artículo 3°. Establécese, que los paraguayos/as que cumplan sesenta y cinco años de edad, serán inscriptos de manera automática como beneficiarios de la Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores una vez que el Ministerio de Hacienda, en un plazo no mayor a treinta días, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. Este procedimiento se aplicará de forma permanente, en la medida que las personas cumplan la edad requerida.

El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos de articulación entre la Dirección General del Registro del Estado Civil, el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, y las diferentes Cajas de Jubilaciones y Pensiones, a fin de implementar y controlar la inscripción automática establecida en el presente artículo y realizará una verificación trimestral de lo establecido en el Artículo 2° para la inclusión y exclusión de beneficiarios.

Artículo 4°. Los recursos financieros requeridos a fin de lograr la implementación plena de la presente Ley, tendrán origen en ingresos genuinos del Ministerio de Hacienda, Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Alcohólicas, y otros de tipo tributario, previstos en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5°. Las personas que cumplan sesenta y cinco años de edad, pero no tengan registrado un domicilio determinado distritalmente en el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, ingresarán como beneficiarios de la Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores en forma condicional.

Estas personas serán incluidas como beneficiarias de la Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, de pleno derecho y en carácter permanente, cuando se presenten ante el Ministerio de Desarrollo Social, las Juntas Departamentales o Juntas Municipales a declarar el domicilio al cual pertenecen.

Artículo 6°. En caso de que una Persona Adulta Mayor considere que, haya sido excluida injustamente, tiene derecho a solicitar una reconsideración aportando los elementos que justifiquen su no exclusión en conformidad con la presente Ley, como última instancia, al Ministerio de Hacienda en forma directa o a través de la unidad de Adultos Mayores del municipio donde reside. El Ministerio de Hacienda tiene un plazo máximo de treinta días para responder a la reconsideración, debiendo fundamentar la inclusión o exclusión de la persona adulta mayor.

Artículo 7º. Las Personas Adultas Mayores de sesenta y cinco años de edad accederán a medio pasaje en buses urbanos, interurbanos, de corta, mediana y larga distancia nacional, media entrada para cines, espectáculos artísticos y culturales y entrada gratuita para estadios de fútbol, eventos deportivos y museos. Este derecho se otorgará automáticamente con la presentación de la cédula de identidad o pasaporte al momento de la adquisición del pasaje o entrada.

Artículo 8º. Quedan derogadas las normativas contrarias a la presente Ley.

Artículo 9º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional. Objetado parcialmente por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2599 de fecha 1 de octubre de 2019. Rechazada la Objeción Parcial por la Honorable Cámara de Diputados, en fecha 11 de diciembre de 2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 208 de la Constitución Nacional.

Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario

Arnaldo Augusto Franco Echeverría
Secretario Parlamentario

Asunción, 2 de enero de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Mario Abdo Benítez

Benigno María López Benítez
Ministro de Hacienda

Ley N° 6795/2021

QUE ESTABLECE CONDICIONES Y EXIGENCIAS PARA LA SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES AL RÉGIMEN DE LA PENSIÓN ALIMENTARIA ESTABLECIDO EN LA LEY N° 3728/2009 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA”

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°. Los adultos mayores beneficiarios, ingresados en la planilla fiscal de pagos de la pensión alimentaria, establecida en la Ley N° 3728/2009 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA”, y sus leyes modificatorias, sólo podrán ser suspendidos temporalmente o excluidos del beneficio establecido en el régimen dispuesto por la Ley mencionada en los siguientes casos:

a) Cuando reciban una remuneración u honorarios periódicos del sector público o privado; tales como sueldo, jubilación, pensión y/o seguro social.

b) Cuando contribuyan activamente al Impuesto a la Renta Personal (IRP).

c) Cuando en su declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), declaren ingresos superiores a 2 (dos) salarios mínimos mensuales.

- d) Cuando fueran beneficiarios de otros programas sociales.
- e) Por fallecimiento del beneficiario.

Procederá la suspensión cuando la causal de exclusión mencionada en el presente artículo fuera transitoria y se encuentre en trámite para su extinción.

Artículo 2°. La suspensión o exclusión por hechos, condiciones o exigencias distintas a las previstas en la presente Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de hasta 3 (tres) años o multa.

Artículo 3°. El adulto mayor que fuera suspendido o excluido ilegítimamente del subsidio dispuesto por la Ley N° 3728/2009 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA” y sus leyes modificatorias, tendrá derecho a ser reingresado y percibir retroactivamente el monto de las asignaciones no percibidas.

Artículo 4°. El Ministerio de Hacienda establecerá reglamentariamente el procedimiento para recurrir toda suspensión o exclusión presuntamente arbitraria, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3728/2009 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA” y sus leyes modificatorias, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días computados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional. Objetado Totalmente por Decreto del Poder Ejecutivo N° 5873, de fecha 20 agosto de 2021. Rechazada la Objeción Total por la Honorable Cámara de Senadores en fecha nueve de setiembre

de dos mil veintiuno y por la Honorable Cámara de Diputados en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Nacional.

Ángel Paniagua
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores

Ma. Cristina Villalba de Abente
Secretaria Parlamentaria

José Ledesma
Secretario Parlamentario

Asunción, 29 de octubre de 2021.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Mario Abdo Benítez

Óscar Llamosas
Ministro de Hacienda

Ley N° 4792/2012

QUE ESTABLECE EL DÍA 29 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL AÑO 2012 COMO EL AÑO DE TOMA DE CONCIENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°. Establécese el día 29 de abril de cada año como el “Día Nacional de las Personas Adultas Mayores”.

Artículo 2°. Declárase al año 2012 como el año de “Toma de Conciencia de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores”.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil doce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

Nelson Segovia Duarte
Secretario Parlamentario

Iris Rocío González Recalde
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 8 de noviembre de 2012.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Federico Franco Gómez

Horacio Galeano Perrone
Ministro de Educación y Cultura

Ley N° 6979/2022

QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 621 DE LA LEY
N° 1337/1998 “CÓDIGO PROCESAL CIVIL”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. Modifícase y ampliase el Artículo 621 de la Ley N° 1337/1998 “CÓDIGO PROCESAL CIVIL”, que queda redactado de la siguiente manera:

“**Art. 621. Procedencia.** El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible.

La demanda se presentará por escrito y se correrá traslado de ella al demandado por el plazo de seis días.

El juicio de desalojo no procederá cuando la demanda sea dirigida contra ascendientes de la tercera edad o personas con discapacidad cuyo deber legal de prestar alimentos sea atribuible al actor o propietario del inmueble respectivo, y produjera con el desahucio un estado de vulnerabilidad y abandono grave. Tal extremo podrá ser probado en cualquier estado del proceso por los trámites de los incidentes, no suspendiéndose la prosecución del proceso y debiéndose resolver con la sentencia definitiva previo dictamen de la Defensoría Pública”.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Ángel Mariano Paniagua
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores

Sergio Rojas Sosa
Secretario Parlamentario

José Ledesma
Secretario Parlamentario

Asunción, 16 de setiembre de 2022

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Mario Abdo Benítez

Édgar Olmedo Silva
Ministro de Justicia



Decreto

Decreto N° 10068/2007

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 1885/2002 “DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”

Asunción, 2 de marzo de 2007

VISTO: La presentación radicada por el Ministerio de Salud pública y Bienestar Social por la cual solicita la promulgación del Decreto de reglamentación de la Ley N° 1885/2002 “De las personas Adultas Mayores”; y

CONSIDERANDO: Que en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de dicha norma legal, corresponde que el Poder Ejecutivo establezca la reglamentación de la misma.

Que la Constitución Nacional preceptúa la igualdad entre las personas, como también que toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral; y que la familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio.

POR TANTO, en ejercicios de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°. Reglamentase la Ley N° 1885/2002 “De las personas Adultas Mayores”.

Art. 2°. Créase la Dirección de Adultos Mayores. Dependiente de la Dirección General de Bienestar Social, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 3º. Establécese la siguiente estructura básica para la Dirección creada en el Artículo precedente, la que podrá ser ampliada o modificada por Resolución Ministerial, conforme a la Política de Salud y sus prioridades:

1. Dirección
2. Asesoría Legal
3. Departamento Técnico y Administrativo
4. Comité Consultivo y Enlace de Adultos Mayores.

Art. 4º. Dispónese que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el órgano estatal que tendrá a su cargo la aplicación de la Ley y de su Decreto reglamentario, para cuyo efecto está facultado a establecer los mecanismos tendientes al fortalecimiento de la Dirección de Adultos Mayores.

Art. 5º. Asígnase a la Dirección de Adultos Mayores, las siguientes funciones:

a) Elaborar normas y ejecutar las acciones destinadas al cumplimiento de la Ley vigente y de la presente Reglamentación, con vistas a promover la atención y protección integral de la Persona Adulta Mayor, velando por que se respeten sus derechos, se promuevan sus valores y se mejore su calidad de vida.

b) Controlar las actividades de las entidades públicas o privadas, observando que las mismas se encuentren enmarcadas dentro del Plan Nacional de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

c) Elaborar Políticas de Protección Integral a la Persona Adulta Mayor.

d) Controlar y supervisar en forma periódica la aplicación de la Política de Atención a la Persona Adulta Mayor.

e) Promover la vinculación con organismos nacionales e internacionales, y en general, con toda institución o persona, celebrando con

los mismos, contratos o convenios destinados a fortalecer la Política General de Atención a la Persona Adulta Mayor.

f) Asesor a los entes públicos y privados en cuanto al objeto de la presente Ley.

g) Elaborar e implementar el Manual de Funciones, Normas y Procedimientos de la Dirección del Adulto Mayor.

h) Aprobar el Plan Operativo anual, supervisado su ejecución y estableciendo la coordinación con las instituciones públicas y privadas involucradas con la atención de las Personas Adultas Mayores.

i) Apoyar y promover el financiamiento de los proyectos que desarrollen las organizaciones que trabajan a favor de las Personas Adultas Mayores

j) Elaborar el proyecto de presupuesto anual.

k) Incentivar la formación de Recursos Humanos en el área de la atención a la Persona Adulta Mayor.

l) Crear el Registro Nacional de Instituciones destinados a la atención de las Personas Adultas Mayores.

m) Presentar informe anual a la Dirección General del Instituto de Bienestar Social sobre la gestión técnico-administrativa desarrollada.

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 6°. Determinase que a los efectos del manejo económico y la ejecución de los programas en beneficio de las Personas Adultas Mayores, conforme a la Ley del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social establecerá los mecanismos pertinentes para el fortalecimiento del presupuesto asignado a la misma.

Art. 7°. El presente Decreto será refrendado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 8°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Acordada de la
Corte Suprema de Justicia

Acordada N° 633/2010

POR LA CUAL SE RESUELVE RATIFICAR EL CONTENIDO DE LAS “100 REGLAS DE BRASILIA” SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a un día del mes de junio del año dos mil diez, siendo las 12:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmsers, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Sindulfo Blanco, Miguel Oscar Bajac Albertini, Antonio Fretes, César Antonio Garay, y Alicia Beatriz Pucheta de Correa, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, la Constitución Nacional del año 1992 garantiza la igualdad de derechos y la no discriminación a través de los Arts. 1º, 46 y 47, disponiendo que el Estado debe promover las condiciones y crear los mecanismos adecuados para que dicha igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio, facilitando la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en todos los ámbitos de la vida nacional.

La Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada los días 4, 5 y 6 de marzo de 2008 en la ciudad de Brasilia – República Federativa de Brasil, aprobó un conjunto de reglas mínimas para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, denominado “100 Reglas de Brasilia”; compromiso asumido por la Corte Suprema de Justicia de la República

del Paraguay como un modelo integrador de justicia, basado en recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial, dirigidos a la promoción, elaboración y adopción de políticas públicas concretas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia. “Las 100 Reglas de Brasilia” tienen como objetivo garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyo que les permita el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

La Corte Suprema de Justicia reconoce la necesidad de impulsar, de manera plural y coordinada, actividades destinadas a fomentar la efectividad de estas reglas, comprometiéndose para que las mismas sean de general conocimiento y propicien un beneficioso impacto en el ordenamiento jurídico nacional (puntos 14 y 17 de las “100 Reglas de Brasilia”).

A fin de dar cumplimiento efectivo a estos compromisos internacionales asumidos por esta máxima instancia judicial, la administración de justicia requiere contar con un mecanismo institucional especializado y con los recursos adecuados para impulsar el proceso de incorporación de las recomendaciones en materia de accesibilidad a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, de tal forma a fortalecer los mecanismos existentes e incorporar a grupos emergentes a la planificación institucional y a los procesos internos, con el objetivo de lograr la pretendida igualdad, tanto para los usuarios como para los magistrados, funcionarios y demás operadores del sistema de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, deviene necesaria la creación de una Comisión Multidisciplinaria, que funcionará bajo la supervisión del Ministro responsable de la Dirección de Derechos Humanos, a fin de implementar la gestión pertinente y coordinar las diversas tareas, en relación con todos los temas vinculados al acceso a la justicia.

Que, el Art. 3° de la Ley N° 609/1995, Que organiza la Corte Suprema de Justicia, establece como deberes y atribuciones de la misma, dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos

que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia.

Por tanto y de conformidad con lo establecido en el Art. 239 de la Constitución Nacional;

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESUELVE:

Art. 1º. RATIFICAR las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”, aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada los días 4,5 y 6 de marzo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, que –como anexo– forman parte de la presente.

Art. 2º. CREAR una Comisión de Acceso a la Justicia, encargada de acompañar el cumplimiento de las “100 Reglas de Brasilia” en materia de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, recopilar y sistematizar la efectiva aplicación de las mismas, en el sistema judicial.

Art. 3º. DISPONER el funcionamiento de esta Comisión bajo la supervisión del Ministro responsable de la Dirección de Derechos Humanos.

Art. 4º. INTEGRAR esta Comisión de Acceso a la Justicia con un representante y suplente de las siguientes dependencias: Dirección de Asuntos Internacionales e Integridad Institucional; Dirección de Derechos Humanos; Dirección General de Recursos Humanos; Secretaría de Género; Sistema de Facilitadores Judiciales; Ministerio de la Defensa Pública; Oficina de Mediación; Dirección de Comunicaciones; Dirección de Planificación y Desarrollo, Dirección General de Administración y Finanzas, Centro Internacional de Estudios Judiciales (División de Capacitación e Investigación), Dirección de Infraestructura Física, que deberá operar bajo un Plan Operativo a ser aprobado por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

5°. ESTABLECER que los/las señores/as Magistrados/as, Defensores/as Públicos/as y funcionarios/as judiciales formulen a la Comisión las recomendaciones y sugerencias que la experiencia aconseje, para mejorar el acceso a la justicia, a fin de presentar propuestas legislativas conscientes de la realidad, que hagan efectivas la aplicación de las “100 Reglas de Brasilia”.

Art. 6°. ANOTAR, registrar, notificar.

ACORDADA N^a Seiscientos treinta y tres

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana

Brasilia, 4 a 6 de marzo de 2008

REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

El presente texto ha sido elaborado, con el apoyo del Proyecto Eurosocial Justicia, por un Grupo de Trabajo constituido en el seno de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en el que también han participado la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDDEF), la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO) y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA).

Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad han sido aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que ha tenido lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008. Las otras Redes antes citadas han iniciado el proceso para someterlas a la aprobación de sus respectivos órganos de gobierno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que

se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 a 34).

En los trabajos preparatorios de estas Reglas también han participado las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsman y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados. Sus aportaciones han enriquecido de forma indudable el contenido del presente documento.

El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social.

Las presentes Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del

sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Este documento se inicia con un Capítulo que, tras concretar su finalidad, define tanto sus beneficiarios como sus destinatarios. El siguiente Capítulo contiene una serie de reglas aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. Posteriormente contiene aquellas reglas que resultan de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte que ejercita una acción o que defiende su derecho frente a una acción, ya sea en calidad de testigo, víctima o en cualquier otra condición. El último Capítulo contempla una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de estas Reglas, de tal manera que puedan contribuir de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del poder judicial. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del presente documento para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas Reglas. Asimismo, se hace un llamamiento a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que tengan en cuenta estas Reglas en sus actividades, incorporándolas en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.

CAPÍTULO I PRELIMINAR

Sección 1ª Finalidad

(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de

políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

(2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

Sección 2ª. Beneficiarios de las Reglas

1. Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad

(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

2. Edad

(5) Se considera *niño, niña y adolescente* a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable.

Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

(6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona *adulta mayor* encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

3. Discapacidad

(7) Se entiende por *discapacidad* la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

(8) Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

4. Pertenencia a comunidades indígenas

(9) Las personas integrantes de las *comunidades indígenas* pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con el sistema de administración de justicia estatal.

5. Victimización

(10) A efectos de las presentes Reglas, se considera *víctima* toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término *víctima* también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

(11) Se considera en *condición de vulnerabilidad* aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

(12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria).

Asimismo se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).

Y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

6. Migración y desplazamiento interno

(13) El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Se considera *trabajador migratorio* toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. Asimismo se reconocerá una protección especial a los beneficiarios del estatuto de *refugiado* conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a los *solicitantes de asilo*.

(14) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los *desplazados internos*, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

7. Pobreza

(15) La *pobreza* constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

(16) Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.

8. Género

(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.

(18) Se entiende por *discriminación* contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

(19) Se considera *violencia contra la mujer* cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.

(20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones.

Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

9. Pertenencia a minorías

(21) Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

10. Privación de libertad

(22) La *privación de la libertad*, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

(23) A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de

la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

Sección 3ª. Destinatarios: actores del sistema de justicia

(24) Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas:

a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial;

b) Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país;

c) Los Abogados y otros profesionales del Derecho, así como los Colegios y Agrupaciones de Abogados;

d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman.

e) Policías y servicios penitenciarios.

f) Y, con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

CAPÍTULO II: EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

(25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.

Sección 1ª. Cultura Jurídica

(26) Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(27) Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.

Sección 2ª. Asistencia legal y defensa pública

1. Promoción de la asistencia técnico jurídica de la persona en condición de vulnerabilidad

(28) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:

- En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;
- En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales;
- Y en materia de asistencia letrada al detenido.

(29) Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada: consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados...

Todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 4ª del presente Capítulo.

2. Asistencia de calidad, especializada y gratuita

(30) Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de *calidad y especializada*. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia.

(31) Se promoverán acciones destinadas a garantizar la gratuidad de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

Sección 3ª.- Derecho a intérprete

(32) Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

Sección 4ª. Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia

(33) Se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.

1.- Medidas procesales

Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actuaciones que afectan la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales.

(34) Requisitos de acceso al proceso y legitimación

Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas.

(35) Oralidad

Se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes Reglas, y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.

(36) Formularios

Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.

(37) Anticipo jurisdiccional de la prueba

Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.

2.- Medidas de organización y gestión judicial

Dentro de esta categoría cabe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas podrán resultar de aplicación tanto a jueces profesionales como a jueces no profesionales.

(38) Agilidad y prioridad

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

(39) Coordinación

Se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia.

(40) Especialización

Se adoptarán medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad.

En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.

(41) Actuación interdisciplinaria

Se destaca la importancia de la actuación de equipos multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad.

(42) Proximidad

Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

Sección 5ª. Medios alternativos de resolución de conflictos

1. Formas alternativas y personas en condición de vulnerabilidad

(43) Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.

(44) En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas. Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto.

2. Difusión e información

(45) Se deberá promover la difusión de la existencia y características de estos medios entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios cuando la ley permita su utilización.

(46) Cualquier persona vulnerable que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos. Dicha información se suministrará de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1ª del Capítulo III de las presentes reglas.

3. Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en la Resolución Alternativa de Conflictos

(47) Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para los menores de edad cuando sea necesaria.

La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.

Sección 6ª. Sistema de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas

(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, así como propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal e indígena basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de la comunidad indígena por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y al derecho a expresarse en el propio idioma.

CAPÍTULO III: CELEBRACIÓN DE ACTOS JUDICIALES

El contenido del presente Capítulo resulta de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición.

(50) Se velará para que en toda intervención en un acto judicial se respete la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación.

Sección 1ª. Información procesal o jurisdiccional

(51) Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

1. Contenido de la información

(52) Cuando la persona vulnerable participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos:

- La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar
- Su papel dentro de dicha actuación
- El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo

(53) Cuando sea parte en el proceso, o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses. Dicha información deberá incluir al menos:

- El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales
- Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso
- La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente
- El tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo

2. Tiempo de la información

(54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal.

3. Forma o medios para el suministro de la información

(55) La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. Se resalta la utilidad de crear o desarrollar oficinas de información u otras

entidades creadas al efecto. Asimismo resultan destacables las ventajas derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías para posibilitar la adaptación a la concreta situación de vulnerabilidad.

4. Disposiciones específicas relativas a la víctima

(56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional:

- Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido
- Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción
- Curso dado a su denuncia o escrito
- Fases relevantes del desarrollo del proceso
- Resoluciones que dicte el órgano judicial

(57) Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.

Sección 2ª. Comprensión de actuaciones judiciales

(58) Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado.

1. Notificaciones y requerimientos

(59) En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias.

2. Contenido de las resoluciones judiciales

(60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

3. Comprensión de actuaciones orales

(61) Se fomentarán los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe, teniéndose presente el contenido del apartado 3 de la Sección 3ª del presente Capítulo.

Sección 3ª. Comparecencia en dependencias judiciales

(62) Se velará para que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.

1. Información sobre la comparecencia

(63) Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.

2. Asistencia

(64) Previa a la celebración del acto

Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial.

(65) Durante el acto judicial

Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.

También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.

3. Condiciones de la comparecencia

Lugar de la comparecencia

(66) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

(67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.

Tiempo de la comparecencia

(68) Se procurará que la persona vulnerable espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial.

Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente.

Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.

(69) Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.

(70) Se recomienda analizar la posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el Derecho aplicable.

(71) En determinadas ocasiones podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales.

Forma de comparecencia

(72) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla.

(73) Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito.

(74) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto judicial se lleve a cabo en condiciones que permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el Derecho del país.

A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.

4. Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad

(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.

(76) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

5. Accesibilidad de las personas con discapacidad

(77) Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.

6. Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales

(78) En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:

- Se deberán celebrar en una sala adecuada.
- Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.

7. Integrantes de comunidades indígenas

(79) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país.

Sección 4ª. Protección de la intimidad

1. Reserva de las actuaciones judiciales

(80) Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, podrá plantearse la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas.

2. Imagen

(81) Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad.

(82) En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona.

3. Protección de datos personales

(83) En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos en condición de vulnerabilidad.

(84) Se prestará una especial atención en aquellos supuestos en los cuales los datos se encuentran en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado.

CAPÍTULO IV: Eficacia de las Reglas

Este Capítulo contempla expresamente una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas, de tal manera que contribuyan de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

1. Principio general de colaboración

(85) La eficacia de las presentes Reglas está directamente ligada al grado de colaboración entre sus destinatarios, tal y como vienen definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

La determinación de los órganos y entidades llamadas a colaborar depende de las circunstancias propias de cada país, por lo que los principales impulsores de las políticas públicas deben poner un especial cuidado tanto para identificarlos y recabar su participación, como para mantener su colaboración durante todo el proceso.

(86) Se propiciará la implementación de una instancia permanente en la que puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial.

(87) Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(88) Se promoverá la participación de las autoridades federales y centrales, de las entidades de gobierno autonómico y regional, así como de las entidades estatales en los estados federales, dado que frecuentemente el ámbito de sus competencias se encuentra más próximo a la gestión directa de la protección social de las personas más desfavorecidas.

(89) Cada país considerará la conveniencia de propiciar la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas más desfavorecidas de la sociedad.

2. Cooperación internacional

(90) Se promoverá la creación de espacios que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas. Estos espacios de participación pueden ser sectoriales.

En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en cada uno de los Estados.

(91) Se insta a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que:

- Continúen brindando su asistencia técnica y económica en el fortalecimiento y mejora del acceso a la justicia.
- Tengan en cuenta el contenido de estas Reglas en sus actividades, y lo incorporen, de forma transversal, en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.
- Impulsen y colaboren en el desarrollo de los mencionados espacios de participación.

3. Investigación y estudios

(92) Se promoverá la realización de estudios e investigaciones en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias.

4. Sensibilización y formación de profesionales

(93) Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes Reglas.

(94) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad.

Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial.

5. Nuevas tecnologías

(95) Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

6. Manuales de buenas prácticas sectoriales

(96) Se elaborarán instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad, y que puedan desarrollar el contenido de las presentes Reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo.

(97) Asimismo se elaborarán un catálogo de instrumentos internacionales referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.

7. Difusión

(98) Se promoverá la difusión de estas Reglas entre los diferentes destinatarios de las mismas definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

(99) Se fomentarán actividades con los medios de comunicación para contribuir a configurar actitudes en relación con el contenido de las presentes Reglas.

8. Comisión de seguimiento

(100) Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes finalidades:

- Elevar a cada Plenario de la Cumbre un informe sobre la aplicación de las presentes Reglas.
- Proponer un Plan Marco de Actividades, a efectos de garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes reglas en cada país.
- A través de los órganos correspondientes de la Cumbre, promover ante los organismos internacionales hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de Presidentes y Jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad.
- Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estas Reglas.

La Comisión estará compuesta por cinco miembros designados por la Cumbre Judicial Iberoamericana. En la misma podrán integrarse representantes de las otras Redes Iberoamericanas del sistema judicial que asuman las presentes Reglas. En todo caso, la Comisión tendrá un número máximo de nueve miembros.



Declaración de Asunción

Cuarta Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe

Asunción, 27 a 30 de junio de 2017

DECLARACIÓN DE ASUNCIÓN²⁵

Nosotros, las y los representantes de los países reunidos en la Cuarta Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe, celebrada en Asunción del 27 al 30 de junio de 2017,

1. *Reafirmamos* el compromiso de nuestros Gobiernos de promover, proteger y respetar los derechos humanos, la dignidad y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, sin discriminación de ningún tipo, a la vez que ratificamos la responsabilidad de los Estados de garantizar un envejecimiento con dignidad y derechos, con el máximo nivel de calidad de vida posible y el pleno disfrute de los derechos de las personas mayores;

²⁵ Se citan exclusivamente los aspectos vinculados al tema adulto mayor.

2. *Reconocemos* la importancia de la Conferencia Regional Inter-gubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe como espacio para facilitar el proceso sistemático de examen y evaluación del Plan de Acción

4. *Destacamos* las importantes y diversas contribuciones que las personas mayores pueden seguir haciendo al funcionamiento de las sociedades y reconocemos que aún persisten dificultades y obstáculos particulares en el contexto regional que socavan la participación de las personas mayores en la vida política, social, económica y cultural;

8. *Resaltamos* que la vejez es un momento del curso de vida natural del ser humano que implica una experiencia plena en la dimensión bio Sico social y que debe ser sustentada desde un enfoque de derechos, por lo que resulta necesario generar entornos saludables, accesibles y propicios para que las personas envejezcan en un lugar adecuado y que favorezcan el desarrollo de sus actividades;

13. *Recomendamos* que los Estados refuercen la capacidad de sus instituciones nacionales rectoras en materia de envejecimiento y vejez, otorgándoles competencias y atribuciones necesarias para contribuir a garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos humanos de las personas mayores, así como para facilitar la recolección de datos, la elaboración de estadísticas y la gestión de información cualitativa con un desglose por factores relevantes, según sus particularidades y contexto nacional, con el fin de mejorar la evaluación de la situación de las personas mayores y fortalecer la elaboración de políticas sensibles a sus necesidades;

16. *Solicitamos* a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe que refuerce sus actividades en la temática del envejecimiento y los derechos de las personas mayores para facilitar a los Gobiernos de América Latina y el Caribe la adopción de medidas para garantizar el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de las personas mayores, con la participación de la sociedad civil;

17. *Alentamos* la participación de las organizaciones de la sociedad civil de América Latina y el Caribe en el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas relativas a los derechos humanos de las personas mayores;

21. *Alentamos* la implementación de políticas y programas para la prevención, el cuidado, los cuidados paliativos y el tratamiento y el manejo de enfermedades no transmisibles, incluidas la enfermedad de Alzheimer y otras formas de demencia, así como la promoción de un envejecimiento saludable para mejorar la calidad de vida y aligerar la carga de enfermedades no transmisibles en la población, la economía y los servicios y sistemas de salud;

22. *Agradecemos* al Gobierno y al pueblo del Paraguay por la organización y realización de la Cuarta Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe.



Jurisprudencia destacada

JUICIO: “J.M.V. Y M.M.M.M. S/ HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO”

S.D. N° 186

San Lorenzo, 11 de mayo de 2021

VISTO: El escrito de homologación de acuerdo de asistencia alimenticia de adulto mayor, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Sres. J.M.V y M.M.M.M., se presentaron ante esta Magistratura, a fin de solicitar homologación de acuerdo de asistencia alimenticia de adulto mayor a favor del señor J.M.V., realizado ante la Oficina de Mediación del Ministerio de la Defensa Pública de la ciudad de San Lorenzo, conforme al Acta de Acuerdo N.º 16/2021 de fecha 29/01/2021, obrante en estos autos.

Que, en autos obra el CERTIFICADO DEL ACTA DE NACIMIENTO de la señora M.M.M.M, en donde se constata que su padre es el señor J.M.V..

Que, en autos obra el Acta de Acuerdo N.º 16/2021 de fecha 29/01/2021, realizado ante la OFICINA DE MEDIACIÓN del MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA de la ciudad de San Lorenzo, que copiado en su parte pertinente dice: ASISTENCIA ALIMENTICIA DE ADULTO MAYOR: La señora M M M ofrece la suma de Gs.1.500.000 (GUARANÍES UN MILLÓN QUINIENTOS MIL) en concepto de ASISTENCIA ALIMENTICIA para adulto mayor, a favor de su padre J.M.V, y en ese sentido el señor J.M.V acepta conforme el monto ofrecido por su hija. Dicho monto será depositado de manera mensual dentro de los primeros días de cada mes por mes adelantado en la cuenta judicial abierta en el BANCO NACIONAL DE FOMENTO a la orden del Juzgado y a nombre de J.M.V. Hasta tanto este abierta la cuenta judicial a ser abierta en el B.N.F., la parte obligada deberá cumplir su obligación de asistencia alimenticia bajo recibo, una vez abierta la

cuenta en el B.N.F. el monto establecido por las partes como asistencia alimenticia deberá ser depositado en dicha cuenta. COBRO COMPULSIVO: La señora M.M.M.M solicita el cobro compulsivo de su salario como funcionaria del MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA, en ese sentido solicita se libre oficio a su trabajo a fin de ordenar la retención salarial de su salario por la suma de Gs.1.500.000, monto fijado por las partes en concepto de asistencia alimenticia para adulto mayor a favor de J.M.V.

Que, en autos obra la providencia en donde tuvo por presentado a los recurrentes, señalando audiencia para que los mismos se presenten ante el Juzgado a fin de que se ratifiquen del acuerdo presentado en autos. Así mismo se ordenó la apertura de una cuenta judicial, librando oficio para el efecto.

Que, en autos obra el ACTA DE HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO DE ASISTENCIA ALIMENTICIA DE ADULTO MAYOR ofrecida por la señora M.M.M.M. a favor de su padre, el señor J.M.V, en donde los mismos se han ratificado en todo el contenido de dicho acuerdo.

Que, en autos obra el oficio debidamente diligenciado al BANCO NACIONAL DE FOMENTO en donde remiten los datos de la cuenta judicial a nombre del presente juicio y a la orden del Juzgado, cuenta judicial individualizada como: N°/...

Que, en autos obra la providencia que llamó autos para sentencia.

Que, analizadas las constancias de autos se tiene que los señores J.M.V. y M.M.M.M. solicitan la homologación de acuerdo de asistencia alimenticia de adulto mayor a favor del señor J.M.V, realizado ante la Oficina de Mediación del Ministerio de la Defensa Pública de la ciudad de San Lorenzo, conforme al Acta de Acuerdo N.º 16/2021 de fecha 29/01/2021. Dicha homologación fue ratificada según consta en el acta de fecha 10/03/2021 obrante en estos autos. Cabe destacar que el vínculo padre e hija se halla demostrado con el CERTIFICADO DEL ACTA DE NACIMIENTO obrante en autos, dando así cumplimiento

al Art. 258 del C.C., y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 597 y 599 del C.P.C. corresponde llamar autos para sentencia haciendo lugar a lo peticionado.

Que, en las condiciones indicadas, y atendiendo a las partes han formulado expreso acuerdo en cuanto a las pretensiones de cada una, corresponde HACER LUGAR la HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO DE ASISTENCIA ALIMENTICIA DE ADULTO MAYOR ofrecida por la señora M.M.M.M. a favor de su padre, señor J.M.V, de conformidad al Acta de Acuerdo N.º 16/2021 de fecha 29/01/2021, realizado ante la OFICINA DE MEDIACIÓN del MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA de la ciudad de San Lorenzo obrante en autos, y en consecuencia FIJAR la suma de Gs.1.500.000 (GUARANÍES UN MILLÓN QUINIENTOS MIL) en concepto de asistencia alimenticia de adulto mayor ofrecida por la señora la señora M.M.M.M. a favor de su padre, señor J.M.V. . FIRME y EJECUTORIADA que fuere la presente resolución ORDENAR se libre oficio al MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA a fin de que procedan al descuento compulsivo de la cantidad de Gs. 1.500.000 (GUARANÍES UN MILLÓN QUINIENTOS MIL) del sueldo que percibe la funcionaria de dicha institución pública, señora M.M.M.M. con C.I. N.º, y sea depositada en la cuenta judicial B.N.F. N.º/..

POR TANTO, en mérito a las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales citadas, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno de la ciudad de San Lorenzo;

RESUELVE:

1.-HACER LUGAR la HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO DE ASISTENCIA ALIMENTICIA DE ADULTO MAYOR ofrecida por la señora M.M.M.M. C.I. N.º a favor de su padre, señor J.M.V. con C.I. N.º, de conformidad al considerando de la presente resolución, y en consecuencia;

2.- FIJAR la suma de Gs. 1.500.000 (GUARANÍES UN MILLÓN QUINIENTOS MIL) en concepto de asistencia alimenticia de adulto

mayor ofrecida por la señora la señora M.M.M.M. C.I. N° a favor de su padre, señor J.M.V. con C.I. N°

3.- FIRME y EJECUTORIADA que fuere la presente resolución ORDENAR se libre oficio al MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA a fin de que procedan al descuento compulsivo de la cantidad de Gs. 1.500.000 (GUARANÍES UN MILLÓN QUINIENTOS MIL) del sueldo que percibe la funcionaria de dicha institución pública, señora M.M.M.M. con C.I. N°, y sea depositada en la cuenta judicial B.N.F. N°/..

4.-ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Ante mi:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

JUICIO: "M.A.B.Y C/J.B.Y S/ PRESTACIÓN DE ALIMENTOS"**JUZGADO DE PAZ. COMPETENCIA**

Los Juzgados de Paz son competentes para entender en todas las cuestiones relativas a las prestaciones de alimentos cuyos beneficiarios sean personas mayores de 18 años de edad incluyendo también, de forma específica, a personas de la tercera edad.

A.I. N° 412

Asunción, 31 de mayo del 2023

VISTA: La contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, del Primer Turno y el Juzgado de Paz de Sapucaí, Circunscripción Judicial de Paraguari; y,

CONSIDERANDO:

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, del Primer Turno, Circunscripción de Paraguari, ante el cual se promovió el presente Juicio, por providencia de fecha 11 de mayo de 2022, resolvió declararse incompetente en virtud del Art. 1º, literal "d" de la Ley N° 6059/18, dado que en autos se pretende la homologación de un acuerdo -sobre prestación alimenticia- (f. 9).

El Juzgado de Paz de Sapucaí, en virtud de A.I. N° 126 de fecha 13 de septiembre de 2022, resolvió igualmente declararse incompetente. Alegó que el Art. 1 inciso d), de la Ley N° 6059 debe ser interpretado en armonía con la Ley 1885/02.

Así, concluyó que su competencia se circunscribe a los juicios de prestación de alimentos que involucren a beneficiarios que sean mayores de 60 años. Por tales motivos, resolvió remitir los autos a esta Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la contienda negativa suscitada sea resuelta (f.13).

Corrido vista al Ministerio Publico, éste concluyó que el Juzgado de Paz de Sapucaí debe entender en este juicio por considerar que el Art. 1, literal "d" de la Ley 6059/2018 resulta claro en cuanto dispone que en los casos de homologación de acuerdos sobre prestación alimenticia en que el beneficiario sea mayor de edad, resulta competente el Juzgado de Paz (fs. 16/17).

Corresponde, pues, abocarnos al estudio de la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, del Primer Turno y el Juzgado de Paz de Sapucaí, ambos de la Circunscripción de Paraguarí.

Del escrito inicial se advierte que M.A.B.D. y J.B.Y. pretenden la homologación de un acuerdo privado suscripto por las mismas; en dicho acuerdo, J.B.Y. se comprometió a otorgar a su hermana M.A.B.D. una suma mensual de dinero en concepto de prestación alimenticia (f. 8).

Se hace necesario entonces, pasar al análisis de las normativas invocadas por los jueces, con el fin de determinar la competencia que es objeto de estudio en Alzada: i) Ley N° 6059/18, Art. 1, literal "d"; ii) Ley N° 1885/02 "De las personas adultas".

El Art. 1 literal "d", de la Ley N° 6059/18, refiere que el Juzgado de Paz es competente para conocer: "de los juicios de alimentos, siempre que el afectado haya alcanzado la mayoría de edad; de la homologación de acuerdos conciliatorios en materia de asistencia alimentaria; régimen de convivencia y relacionamiento". Por su parte, el Art. 9 de la Ley N° 1885/02 dispone: "Serán competentes para entender en los juicios de prestación de alimentos a favor de las personas de la tercera edad, los jueces de paz de todo el territorio de la Republica".

De la sola lectura de ambas disposiciones se constata con suma lucidez que no existe incompatibilidad alguna entre las mismas. Como se ve, ambas disposiciones refieren a la competencia de los Jueces de Paz para entender en juicios de edad, con la diferencia que una de ellas se refiere a un sector etario determinado.

Y si bien es cierto que el criterio de especialidad prevalece sobre el criterio de sucesión temporal: *lex posterior generalis non derogat priori speciali*, no menos cierto es que dicho criterio interpretativo solo se emplea cuando se reconoce expresamente la existencia de una antinomia o contradicción entre enunciados normativos; pero este no es el caso. Ello, por la sencilla razón de que la Ley N° 1885/02, que tutela los intereses y derechos de los adultos mayores de forma especial, en realidad, no restringe ni excluye la competencia establecida en la Ley N° 6059/18, ya que se refiere a un grupo de personas -adulto mayores- que ya se encuentra contenido en el otro colectivo regulado -personas mayores de edad.

Por lo que no cabe más que entender que nos encontramos ante dos normas que refieren a la competencia de los Juzgados de Paz de forma pacífica; esto es: para todas las cuestiones relativas a las prestaciones de alimentos cuyos beneficiarios sean personas mayores de 18 años de edad incluyendo también, de forma específica, a personas de la tercera edad.

De todos modos, en el caso particular nos encontramos ante la pretensión de la mera homologación de un acuerdo de prestación alimenticia, no -propriadamente- ante un juicio de prestación alimenticia. Esta homologación, se encuentra expresamente prevista en el Art. 1° literal "d" de la Ley N° 6059/18 y, por ende, no existe duda acerca de la competencia del Juzgado de Paz para entender en estos autos.

Consecuentemente, corresponde declarar competente para entender en el mismo, al Juzgado de Paz de Sapucaí, Circunscripción Judicial Paraguari; librar Oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, Circunscripción Judicial Paraguari, a los efectos previstos por el Art. 12 del Código Procesal Civil; y devolver los autos al primero de los nombrados.

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

RESUELVE

DECLARAR la competencia del Juzgado de Paz de Sapucaí, Circunscripción Judicial Paraguairí. En consecuencia, estos autos a dicho Juzgado.

LIBRAR Oficio al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, Circunscripción Judicial Paraguairí, a los efectos establecidos el Art. 12 del Código Procesal Civil.

ANOTAR y registrar.



Anexos

Directorio de contactos

Dirección de Adultos Mayores

Dirección: Luis A. de Herrera 856 c/ Tacuary

Correo electrónico: direccionadultomayor.ibs@gmail.com

Teléfono: (021) 440 854

Unidad de adultos mayores (Municipalidad de Asunción)

Dirección: Mcal. López 5556 e/ Capitán Bueno

Correo electrónico: adultosmayores.asuncion@gmail.com

Teléfono: (021) 6273538

Hogar de Ancianos Santo Domingo

Dirección: Santísimo Sacramento 2279, Asunción

Teléfono: (021) 290 144

Hogar Nuestra Señora de la Asunción

Dirección: Av. Venezuela 970, Asunción

Teléfono: (021) 293 053

Residencia Geriátrica Gijón Róga

Dirección: Independencia Nacional c/ Benigno López, Luque

Teléfono: (021) 655-135

Hogar de Ancianos Emilio Sosa Gaona

Dirección: Avda. Dr. Marcial Roig Bernal c/ República de Colombia, Concepción

Teléfono: (0331) 242-778

Servicios sociales al alcance de los adultos mayores²⁶:

PRENSA 5 JUL, 2018

En cumplimiento de la Ley N° 1885/02 “De las personas adultas mayores”, el Instituto de Bienestar Social, dependencia de esta cartera, a través de la Dirección de Adultos Mayores, lleva a cabo la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos destinados a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas de la tercera edad.

Dentro de estas políticas se halla el fortalecimiento y la creación de servicios sociales generales, intermedios y especializados que apuntan a la protección social del adulto mayor. Para el efecto se encuentran en funcionamiento: 5 hogares nacionales, 7 Centros comunitarios, 5 comedores y 7 hogares con convenio.

Residencias u hogares de estadía permanente: son establecimientos donde se brinda atención integral, vivienda, alimentación,

²⁶ <https://www.mspbs.gov.py/portal/15412/veinticuatro-servicios-sociales-al-alcance-de-los-adultos-mayores.html>

atención médica, social, psicológica, fisioterapéutica y odontológica. Dos de los hogares nacionales se hallan instalados en Asunción, como el caso de Santo Domingo (exclusivo para varones) y Nuestra Señora de la Asunción (solo para damas); la Residencia Geriátrica “Gijón Róga”, albergue mixto que funciona en Luque; el hogar Monseñor “Emilio Gaona”, en Concepción y el hogar Tutelado, también mixto, que funciona en el predio del hogar Santa Teresita, frente a Justicia Electoral.

Hogar Tutelado: trata de nuevo estilo de vivienda que permite la autonomía de las personas adultas mayores por medio de la libertad como se acostumbra dentro de una familia pero tutela que guíara y supervisara la convivencia.

Centros comunitarios: una alternativa de atención diurna a personas de 60 años y más, donde ofrecen servicios y actividades que favorezcan la participación de los usuarios. Entre ellos figura: el Centro Comunitario Cerro Poty (Ñemby); el Centro Municipal de Adulto Mayor de Fndo. de la Mora; el Centro Comunitario San Antonio (San Antonio); el Centro Comunitario Miguel Ángel Ortiz (Asunción); el Centro Comunitario Amka (Paraguarí); el Centro Comunitario Apamies (Ypane); y el Centro Comunitario Carmelo Peralta (Alto Paraguay).

Comedores Comunitarios: Tiene por finalidad satisfacer las necesidades de alimentación de personas adultas mayores de escasos recursos. Entre los comedores se halla: Amvilla (Villeta); el Comedor Divino Niño (Asunción); el Comedor Villa Jardín (Limpio) Comedor Pueblo de Dios (Colonia Repatriación); y el Comedor Beata Piedad de la Cruz (Asunción).

Hogares con convenio: el hogar de Ancianos Virgen del Rosario (Natalicio Talavera-Guaría); el de Yhú (Caaguazú); el Juan Pablo II (Coronel Oviedo– Caaguazú); San Vicente de Paul (Misiones); Divina Misericordia (Ayolas); San Francisco de Asís (Luque); y el hogar de ancianos Santa María (Encarnación).

Más información

Datos estadísticos revelan que en Paraguay, unas 750.000 personas -cerca del 12% de la población- se sitúa en la franja de adultos mayores, considerados así a los individuos a partir de 60 años de edad.

Brindar una vejez digna a las personas de la tercera edad constituye una prioridad de este gobierno, cimentado en la construcción de una política nacional que busca mejorar la calidad de vida de este sector vulnerable y olvidado.

Ellos merecen vivir en familia

El Ministerio de Salud recuerda a la ciudadanía que, el lugar ideal para que una persona adulta mayor viva, es el seno familiar libre de maltratos y/o abusos, rodeado/a de afecto, cariño y respeto.

Sugerencias de libros sobre la vejez

“El secreto de una buena vejez no es otra cosa que un pacto honrado con la soledad”. Gabriel García Márquez²⁷

1. Elogio de la vejez²⁸

Hermann Hesse

Este libro ofrece una recopilación de las consideraciones de Hermann Hesse sobre la vejez, esa etapa de la vida en la que las cosas y el entorno adquieren un agradable surrealismo, y en las que los recuerdos superan en veracidad a los acontecimientos reales. Para Hesse, que escribe con la perspectiva que dan los años, la vejez es ese tiempo de transición en el que, en busca de una especie de equilibrio ante los

²⁷ <https://es.babelio.com/liste/734/Los-mejores-libros-sobre-la-vejez>

²⁸ <https://www.amazon.com/Elogio-vejez-Hermann-Hesse/dp/8476699905>

achques del cuerpo, reactivamos «aquel tesoro en imágenes que llevamos en la memoria tras una vida larga, imágenes a las que, al reducir nuestra actividad, damos una dimensión muy diferente a la concedida hasta entonces. Personajes humanos, que ya no están sobre la Tierra, siguen viviendo en nosotros, nos pertenecen, nos proporcionan compañía y nos miran con ojos cargados de vida».

2. El viejo y el mar

Ernest Hemingway

El viejo y el mar narra la historia de un viejo pescador cubano a quien la suerte parece haber abandonado, y del desafío mayor al que se enfrenta: la batalla despiadada y sin tregua con un pez gigantesco en las aguas del golfo.

3. La vejez

Simone de Beauvoir

Con su lucidez, su valentía proverbial, Simone de Beauvoir encara uno de los problemas cada vez más acuciantes en la sociedad contemporánea: la vejez.

4. Arrugas

Paco Roca

Paco Roca aborda en Arrugas temas delicados, hasta ahora escasamente tratados en historieta, como son el Alzheimer y la demencia senil. Y lo hace de un modo intimista y sensible, con algunos apuntes de humor, pero sin caer en ningún momento en la caricatura.

5. ¡Oh, esto parece el paraíso!

John Cheever

La última novela de Cheever, el “Chéjov norteamericano”, un testamento sereno donde un hombre a las puertas de la vejez se agarra a la existencia cuando acecha el fin del amor y de la vida.

6. Amor y vejez

François-René de Chateaubriand

Esta meditación posee la desgarradora vehemencia de la verdad: al rechazar a la joven que se le ofrece, el viejo escritor nos desvela, sobre el amor, la nostalgia y la memoria, mucho más de lo que han dicho sobre ellos multitud de escritores verbosos.

7. El sentido de un final

Julian Barnes

Tony vive solo en un pacífico y próspero retiro, tras una vida opaca que poco tiene que ver con la que fantaseaba en su juventud. La memoria no es más que una construcción cambiante, versiones que adaptamos. Un libro sobre el amor en la tercera edad, el paso del tiempo, la muerte y la amistad. Sus protagonistas son dos ancianos a los que la vida da una segunda oportunidad.

8. A fin de cuentas: Nuevo cuaderno de la vejez

Aurelio Arteta

La vejez nos convierte en testigos privilegiados de la vida, por ser la posición idónea, afirma Aurelio Arteta, desde la que evaluar las demás edades. En *A fin de cuentas*, entabla con el lector una conversación.

9. La cocinera de Himmler

Franz-Olivier Giesbert

He aquí la hilarante epopeya de Rose, a los ciento cinco años aún regenta su famoso restaurante en Marsella, guarda una pistola en el bolso y no puede evitar los pensamientos eróticos cuando se cruza con algún tipo interesante.

10. Tres abuelas y un cocinero muerto

Minna Lindgren

Primera entrega de la “Trilogía de Helsinki”, una divertida mezcla entre humor y thriller escandinavo protagonizada por un grupo de nonagenarias.

11. El cuaderno de Noah

Nicholas Sparks

Noah es un anciano que acude a la residencia a visitar a su compañera Allie. Cada día le lee el mismo cuaderno, que narra la historia de un sureño, el propio Noah, que vuelve de la Segunda Guerra Mundial con el recuerdo de un amor de verano.

12. El insólito peregrinaje de Harold Fry

Rachel Joyce

Recién jubilado, Harold está lejos de imaginar que acaba de iniciar un viaje a pie de un extremo a otro del país. No lleva calzado ni ropa adecuada, ni siquiera un teléfono móvil, y mucho menos un mapa o una brújula.

13. A pesar de los pesares: Cuaderno de la vejez

Aurelio Arteta

Una obra emotiva, diferente, todo un luminoso ejercicio de reflexión sobre el día a día del envejecimiento, con una moraleja clara: mejor haber nacido.

14. Kokoro

Natsume Soseki

Atormentado por trágicos secretos que han proyectado una larga sombra sobre su vida, Sensei se abre lentamente a su joven discípulo, confesando indiscreciones de sus días de estudiante que han dejado en él un rastro de culpa, y que revelan, en el abismo aparentemente.

15. La Segunda mitad: Los 50 + vivir la nueva longevidad. (2023).²⁹

Bernardini, Diego

La nueva longevidad no es vivir más, sino hacerlo mejor, diferente, más plenos, participes y la propia actitud, y que nunca es tarde para diseñar el proyecto vital, la longevidad es una experiencia colectiva.



²⁹ <https://diegobernardini.com/la-segunda-mitad/>

1 de octubre. Día Internacional de las Personas de Edad³⁰



La ONU alienta a los estados a crear conciencia y desafiar los estereotipos negativos y los conceptos erróneos asociados a las personas mayores y el envejecimiento, así como permitir que nuestros mayores desarrollen su potencial.

FOTO: Izquierda: © Dominic Sansoni / Banco Mundial. Derecha: UNFPA Vietnam.

³⁰ <https://www.un.org/es/observances/older-persons-day>

El 15 de junio se celebra el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato a la vejez.³¹

En la actualidad, casi 700 millones de personas son mayores de 60 años. Para 2050, las personas de 60 años o más serán 2.000 millones, esto es, más del 20% de la población mundial. Con esto en mente, está claro que es necesario prestar mayor atención a las necesidades particulares de las personas de edad y los problemas a que se enfrentan muchas de ellas. No obstante, es igualmente importante la contribución esencial que la mayoría de los hombres y las mujeres de edad pueden seguir haciendo al funcionamiento de la sociedad si se cuenta con las garantías adecuadas. Los derechos humanos se hallan en la base de todos los esfuerzos en este sentido.



gacetilla

FUNDACIÓN TESAI: Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez

📅 15 de junio de 2023 👤 admin 💬 0 comentarios 📍 alto parana, cde, ciudad del este, fundacion tesai, hospital, itaipu, paraguay, tesai

El "Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez" se celebra el 15 de junio de cada año. Es una fecha oficial de la ONU con el objetivo de concienciar y denunciar el maltrato, abuso y sufrimientos a los cuales son sometidos muchos ancianos y ancianas en distintas partes del mundo.

La vejez está referida a la última etapa de vida de las personas denominada tercera edad, que se inicia a partir de los 65 años de edad.

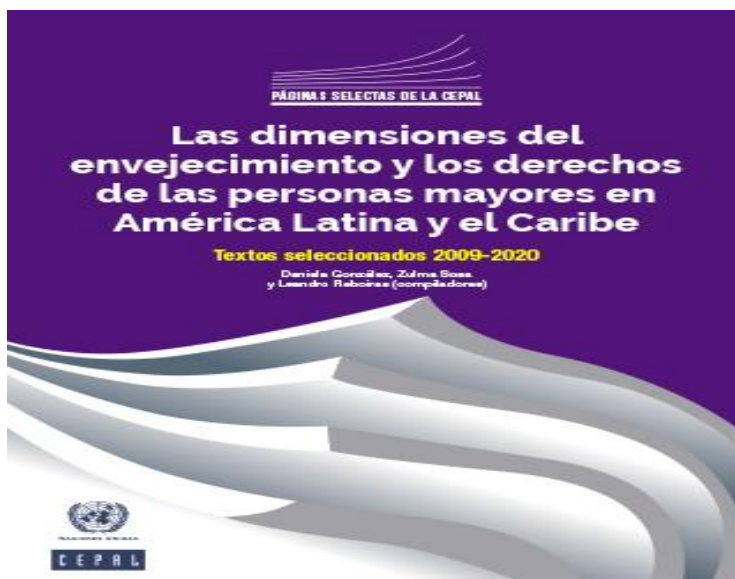
En la etapa del envejecimiento comienzan las transformaciones mentales y físicas progresivas, propias de la edad, con un impacto real en las comunidades y la sociedad.

³¹ <https://tesai.org.py/2023/06/15/fundacion-tesai-dia-mundial-de-toma-de-conciencia-del-abuso-y-maltrato-en-la-vejez/>

Repositorio Digital. Comisión Económica para América Latina y El Caribe

El Repositorio Digital de la CEPAL provee acceso a más de 44,500 objetos digitales, desde su primera publicación editada en 1948, hasta la más reciente; y una creciente colección audiovisual. Todos los documentos están disponibles en texto completo y libre descarga.

Páginas Selectas de la CEPAL³²



³² <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/37780>

Lanzamientos recientes de la Cepal³³

Fecha: 2016-06



2022-04-13



³³ <https://hdl.handle.net/11362/46730>

